

ISSN 0124-0552

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR  
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL



# REGISTRO

## DISTITAL

### RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

#### RESOLUCIÓN Nº 604 (23 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

#### LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto No.141 de 2021 y los Decretos Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, establecen como forma de provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que mediante Resolución No. 383 del 22 de agosto de 2022, se declaró la vacancia temporal a partir del veintidós (22) de agosto de 2022 del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC No. 72899, del cual es titular el señor **CARLOS EDGARD PARRA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.608.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	Carlos Edgard Parra Castro

Que, revisada la hoja de vida del señor **NICOLÁS CABALLERO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.245.697, cumple con los requisitos

del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcal-

día Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrado provisionalmente, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional No. 648 de 2017, y demás disposiciones concordantes que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **NICOLÁS CABALLERO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.245.697, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con OPEC No. 72899, del cual es titular el señor **CARLOS EDGARD PARRA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.608, mientras se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, el señor **NICOLÁS CABALLERO SILVA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **NICOLÁS CABALLERO SILVA**, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN Nº 605 (23 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

### LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto No.141 de 2021 y los Decretos Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, establecen como forma de provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que mediante Resolución No. 468 del 23 de septiembre de 2022, se declaró la vacancia temporal a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2022 del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC No.

72899, del cual es titular el señor **MANUEL GONZALO DUCUARA CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.151.987.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	Manuel Gonzalo Ducuara Cerón

Que, revisada la hoja de vida de la señora **ADRIANA RAMÍREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.224.193, cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrada provisionalmente, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional No. 648 de 2017, y demás disposiciones concordantes que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **ADRIANA RAMÍREZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.224.193, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con OPEC No. 72899, del cual es titular el señor **MANUEL GONZALO DUCUARA CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.151.987, mientras se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,

la señora **ADRIANA RAMÍREZ TORRES**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **ADRIANA RAMÍREZ TORRES**, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

### RESOLUCIÓN N° 606 (23 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,  
y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto No.141 de 2021 y los Decretos Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, establecen como forma de provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurran causales objetivas para su terminación,

como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que mediante Resolución No. 489 del 05 de octubre de 2022, se aceptó a partir del 07 de octubre de 2022, la renuncia de la señora NAZLY JIMENA GUTIÉRREZ VELOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.211.291, al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC No. 72899.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Definitiva

Que, revisada la hoja de vida de la señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.370.074, cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrada provisionalmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.370.074, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras sea provisto de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, la señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ARIAS**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de

este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ ARIAS**, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaría General

# RESOLUCIÓN N° 607

(23 de noviembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,  
y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto No.141 de 2021 y los Decretos Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto

Nacional No. 648 de 2017, establecen como forma de provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que mediante Resolución No. 542 del 28 de octubre de 2022, se aceptó a partir del 31 de octubre de 2022, la renuncia de la señora YURI ROCÍO PÉREZ SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.265.865, al cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC No. 72899.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Definitiva

Que, revisada la hoja de vida de la señora **NILSA ELENA TUIRÁN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.666.579, cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrada provisionalmente.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **NILSA ELENA TUIRÁN RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.666.579, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, la señora **NILSA ELENA TUIRÁN RUIZ**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **NILSA ELENA TUIRÁN RUIZ**, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nº 609**  
**(23 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto No.141 de 2021 y los Decretos Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley

1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, establecen como forma de provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que mediante Resolución No. 334 del 15 de julio de 2022, se encargó el señor WILLIAN ANTONIO PRIETO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.492.284, en el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 04 de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dejando en vacancia temporal el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC No. 72899, del cual es titular.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	William Antonio Prieto Pineda

Que, revisada la hoja de vida de la señora **MARLY MELISSA NIÑO CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.810.802, cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrada provisionalmente, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional No. 648 de 2017, y demás

disposiciones concordantes que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **MARLY MELISSA NIÑO CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.810.802, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con OPEC No. 72899, del cual es titular el señor **WILLIAN ANTONIO PRIETO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.492.284, mientras se encuentre en vacancia temporal.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, la señora **MARLY MELISSA NIÑO CHACÓN**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARLY MELISSA NIÑO CHACÓN**, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

### RESOLUCIÓN N° 610 (23 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 101 de 2004 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017,  
y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital No. 426 de 2016, modificado por el Decreto No.141 de 2021 y los Decretos Nos. 333 y 368 de 2022, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, establecen como forma de provisión para vacancias definitivas y temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, el uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que mediante Resolución No. 482 del 30 de septiembre de 2022, se declaró la vacancia temporal a partir del primero (1°) de noviembre de 2022 del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC No. 72899, del cual es titular la señora **FANNY ÁNGELA CHACARE CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.794.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	Titular
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	Fanny Ángela Chacare Caballero

Que, revisada la hoja de vida del señor **JUAN DAVID BUITRAGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.174.062, cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y puede ser nombrado provisionalmente, mientras el mencionado empleo se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia temporal, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional No. 648 de 2017, y demás disposiciones concordantes que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, al señor **JUAN DAVID BUITRAGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.174.062, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con OPEC No. 72899, del cual es titular la señora **FANNY ÁNGELA CHACARE CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.794, mientras se encuentre en vacancia temporal o sea provisto de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional No. 648 de 2017, el señor **JUAN DAVID BUITRAGO TORRES**, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DAVID BUITRAGO TORRES**, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio

a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma entidad.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**  
Secretaria General

SECRETARÍA DE HACIENDA

### RESOLUCIÓN N° SDH-000445 (24 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”*

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11012 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 136964 en la modalidad abierta del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000778 del 13 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a los señores ÁLEX CLEMENTE LIZARAZO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.743.782, quien ocupó el primer (1) puesto, JUAN PABLO LOZANO GUARNIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.824.512, quien ocupó el segundo (2) puesto, CARLOS ALBERTO SABOGAL MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.895, quien ocupó el tercer (3) puesto, ELSY JEANETH BALLESTAS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 53.160.280, quien ocupó el cuarto (4) puesto, DIANA ALEJANDRA CARO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.588.568, quien ocupó el quinto (5) puesto, JAIME WILLIAMS VARGAS SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.903.930, quien ocupó el sexto (6) puesto, MARÍA CLAUDIA GALEANO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.160.280, quien ocupó el séptimo (7) puesto, YURY PAOLA VICTORIA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.438.900, quien ocupó el octavo (8) puesto, KATHERINE HOWARD GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.413, quien ocupó el noveno (9) puesto, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 11012 del 17 de noviembre de 2021, quienes tomaron posesión en sus respectivos cargos.

Que mediante Resolución No. DGC-000468 del 20 de mayo de 2022, le fue aceptada la renuncia al señor JAIME WILLIAMS VARGAS SUÁREZ, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 1 de junio de 2022, quien ocupó el puesto sexto (6) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 136964.

Que la Subdirección del Talento Humano, reportó la novedad de la aceptación de la renuncia del señor JAIME WILLIAMS VARGAS SUÁREZ, mediante Resolución No. DGC-000468 del 20 de mayo de 2022, en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE en el Portal SIMO 4.0., radicado bajo el No. 2022RE091334 del 24 de mayo de 2022, y solicitó autorización para el uso de lista de elegibles de la OPEC 136964, para proveer la vacante correspondiente con ocasión de la renuncia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal

SIMO 4.0, con radicado No. 2022RE200631 del 21 de septiembre de 2022. Aprobó el uso de la lista en los siguientes términos: “(...) AUTORIZA: A la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH el uso la lista de elegibles para el(la) elegible MARÍA PAULA TOLE RAMÍREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1075296859, quien ocupó la posición diez (10) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 136964 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11 (...) con ocasión a la aceptación de renuncia durante el período de prueba del(la) elegible JAIME WILLIAMS VARGAS SUÁREZ”.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición décima (10) de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora MARÍA PAULA TOLE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.859, quien ocupó la posición diez (10), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 11012 del 17 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría de Hacienda, así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora MARÍA PAULA TOLE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.859, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a la señora MARÍA PAULA TOLE RAMÍREZ, identificada con cé-

dula de ciudadanía No. 1.075.296.859, quien ocupó la posición diez (10) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 11012 del 17 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136964, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** La señora MARÍA PAULA TOLE RAMÍREZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar a la señora MARÍA PAULA TOLE RAMÍREZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**RESOLUCIÓN N° SDH-000447**  
(24 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría

Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 11054 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137085 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000762 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.700.108, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Liquidación, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11054 del 17 de noviembre de 2021.

Que la señora ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ ROCHA, tomó posesión en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Liquidación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 14 de enero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de*

mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...)En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características de empleo equivalente, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, de la Dirección Distrital de

Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual debe ser provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó en el módulo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, y solicitó mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE457345O1 del 30 de septiembre de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles para proveer vacantes correspondientes a empleos equivalentes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS108735 del 3 de octubre de 2022, cuyo asunto es “Autorización uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a Empleos Equivalentes, ofertadas en los Procesos de Selección Nro. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(...) esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

**Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código Nro. 187474 denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 137038 y 137085, con la elegible que se relaciona a continuación:**

(...)

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
137085	2	45583108	NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano, certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.

45.583.108, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11054 del 17 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo, se verificaron

directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos en las vacantes definitivas y temporales de la Entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto a través de encargo, otorgado mediante Resolución No. DGC-000552 del 01 de julio de 2021, a la servidora DIANA PATRICIA GARZÓN OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.787, quien es titular del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital e Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo, a la servidora DIANA PATRICIA GARZÓN OTALORA, en el empleo en mención, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora

NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ.

Que en mérito de lo expuesto:

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en periodo de prueba a la señora NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.583.108, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11054 del 17 de noviembre de 2021, bajo la OPEC 137085, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 13** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la señora NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** Dar por terminado el encargo otorgado mediante Resolución No. DGC-000552 del 01 de julio de 2021, a la servidora DIANA PATRICIA GARZÓN OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.787, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de la señora NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**Parágrafo.** De conformidad con lo expuesto, la servidora DIANA PATRICIA GARZÓN OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.621.787, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

**Artículo 5.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 6.** Comunicar a la señora NELLYS ESTHER LORA MARTÍNEZ y a la servidora DIANA PATRICIA GARZÓN OTALORA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

### **RESOLUCIÓN Nº SDH-000448** **(24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”*

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6359 del 10 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137055 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a

1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 6359 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se señala en la primera posición al siguiente elegible:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	80.251.617	MIGUEL ÁNGEL DUARTE CEPEDA

Que la Subdirección del Talento Humano, certificó y verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición uno (1) de la lista.

del elegible de la posición dos (2) correspondiente al señor WILMAR DANILO SANTAMARÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.447.

Que mediante Resolución No. SDH – 000708 del 9 de diciembre de 2021, se realizó el nombramiento del señor MIGUEL ÁNGEL DUARTE CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.617, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6359 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación del señor WILMAR DANILO SANTAMARÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.447, quien ocupó la posición dos (2), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6359 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, Oficina de Análisis y Control de Riesgo de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que mediante Resolución No. SDH-000107 del 4 de marzo de 2022, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. SDH – 000708 del 9 de diciembre de 2021, al señor MIGUEL ÁNGEL DUARTE CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.617, quien ocupó la posición uno (1) de la lista antes referida.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor WILMAR DANILO SANTAMARÍA GÓMEZ, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio radicado bajo el No. 2022RE140528 del 25 de julio de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización para el uso de lista de elegibles de la OPEC 137055, para el uso de lista de quien ocupó la posición dos (2).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante comunicación radicada bajo el No. 2022RS096099 del 5 de septiembre de 2022, aprobó la derogatoria del nombramiento del señor MIGUEL ÁNGEL DUARTE CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.617, y por consiguiente autorizó el nombramiento

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor WILMAR DANILO SANTAMARÍA GÓMEZ, identificado

con cédula de ciudadanía No. 80.238.447, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6359 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137055, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor WILMAR DANILO SANTAMARÍA GÓMEZ, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar al señor WILMAR DANILO SANTAMARÍA GÓMEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

## **RESOLUCIÓN N° SDH-000449** **(24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”*

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría

Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6333 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 143035 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000812 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor DEIMER TEGUA MUNAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.432.832, en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 9, de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6333 del 10 de noviembre de 2021.

Que el señor DEIMER TEGUA MUNAR, tomó posesión en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 9, de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 07 de enero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de*

*dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *“(…) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causas del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (…)* Se entenderá por *“mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.* (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características de empleos equivalentes, denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 9, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó en el módulo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, y solicitó mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE231844O1 de fecha 07 de mayo de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles para proveer la vacante correspondiente a empleo equivalente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS116429

del 26 de octubre de 2022, cuyo asunto es “Autorización uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “empleos equivalentes”, ofertados en los Procesos de Selección Nro. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…) esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes

de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

(…)

**Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código Nro. 186283 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para los empleos identificados con los códigos OPEC 143035 y 150809, con el elegible que se relaciona a continuación:**

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
143035	2	80755337	Wilson Rodríguez Rozo

(…) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor WILSON RODRÍGUEZ ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.337, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6333 del 10 de noviembre de 2021 determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 9, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor WILSON RODRÍGUEZ ROZO, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor WILSON RODRÍGUEZ ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.755.337, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6333 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 143035, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 9, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor WILSON RODRÍGUEZ ROZO, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar al señor WILSON RODRÍGUEZ ROZO, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

### **RESOLUCIÓN N° SDH-000450** **(24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento provisional”*

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que el cargo de Conductor Código 480 Grado 09 ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa se encuentra en vacancia definitiva y a la fecha no existen listas de elegibles de la Entidad que puedan ser usadas para proveerlo.

Que en los términos del párrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 la vacante del citado empleo fue reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el aplicativo del Sistema de Apoyo para la Igualdad de Mérito y la Oportunidad – SIMO con el No. 186315 el 5 de junio de 2022.

Que la Subdirección del Talento Humano el día 24 de octubre de 2022 certificó que, revisada la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, para proveer mediante encargo el empleo de Conductor Código 480 Grado 09.

Que mediante memorando No. 2022IE057806O1 del 10 de noviembre de 2022, se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, proceder con los trámites para el nombramiento en provisionalidad del señor **LUIS ÓMAR HURTADO ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.462.513, en el empleo de Conductor Código 480 Grado 09, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación del señor **LUIS OMAR HURTADO ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.513 determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Conductor, Código 480, Grado 09, de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Planta Global Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que conforme lo anterior y por necesidades del servicio, mientras se adelanta proceso de selección para proveer de manera definitiva el cargo de Conductor Código 480 Grado 09 se requiere realizar nombramiento en provisionalidad.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-147 de 2013, respecto a la naturaleza de los nombramientos en provisionalidad, señaló que:

*“La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal”. Los cargos provisionales, como su nombre lo*

*indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.”*

En mérito de lo expuesto;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar con carácter provisional al señor **LUIS ÓMAR HURTADO ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.513, en el empleo de carrera administrativa denominado Conductor Código 480 Grado 09 ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor **LUIS ÓMAR HURTADO ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.513, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento para manifestar su aceptación o rechazo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 3.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 4.** Comunicar al señor **LUIS ÓMAR HURTADO ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.513, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y genera efectos fiscales a partir de la posesión.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

#### **RESOLUCIÓN N° SDH-000451 (24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”*

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superada todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución No. 6271 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 143059 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000815 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en período de prueba al señor PABLO ENRIQUE PÁEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.575, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primer (1) puesto de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6271 del 10 de noviembre de 2021.

Que el señor PABLO ENRIQUE PÁEZ MARÍN, tomó posesión en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda el 1 de abril de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció:

*“(…) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “**mismos empleos**” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (…)* Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con

igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características de empleos equivalentes, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 – Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE en el Portal SIMO 4.0., y solicitó mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE094342O1 del 8 de abril de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles para proveer vacantes correspondientes a empleos equivalentes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS080319 del 4 de agosto de 2022, cuyo asunto es “Autorización de uso de lista para proveer una (1) nueva vacante reportada con el número 166586, con la agrupación de listas de los empleos identificados con códigos OPEC Nro. 143058, 143059 y 143060, ofertados por la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4, correspondiente a “**mismo empleo**” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual informa que se ha generado una (1) nueva vacancia definitiva en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, reportado con el número 166586, y solicita se autorice el uso de listas de los empleos identificados con código OPEC Nro. 143058, 143059 y 143060, la cual considera es “mismo empleo”, en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020. A continuación, esta Dirección procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

(…)

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	2021RES-400.300.24-6271 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	143059	71,09	79640295	ENÉN CRUZFORERO	29 DE NOVIEMBRE DE 2021

(…) ”

1 Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) nueva vacante correspondiente al “mismo empleo” en cumplimiento al Criterio Unificado del 16 de enero.”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor CENÉN CRUZ FORERO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.640.295, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6271 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor CENÉN CRUZ FORERO, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor CENÉN CRUZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.640.295, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6271 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 143059, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor CENÉN CRUZ FORERO, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión al que se refiere los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar al señor CENÉN CRUZ FORERO, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

## **RESOLUCIÓN Nº SDH-000452** **(24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba”*

### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en

período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución No. 6300 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 143194 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual adquirió firmeza el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargo equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *“(…) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (…)* Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante la Convocatoria Distrito Capital 4.

Que mediante Resolución No. SDH-000816 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en período de prueba a la señora HILDA LISSETH PINEDA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía 52.711.861, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la posición primera (1) de la lista de elegibles.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE094346 del 8 de abril de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 143194, para proveer vacantes correspondientes a “*mismos empleos*”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS088778 del 23 de agosto de 2022, cuyo asunto es “*Autorización de uso de lista de elegibles para proveer una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC*

Nro.143194 correspondiente a “*mismos empleos*” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…)En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 143194, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:”**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
2	2021RES-400.300.24-6300 del 10 de noviembre de 2021	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH	143194	69.25	80496593	NÉSTOR HELY MORA BARBOSA	29 de noviembre de 2021

(…)

“Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición dos (2), toda vez que la entidad allegó la certificación del reporte en SIMO, de una (1) nueva vacante correspondiente al “*mismo empleo*” en cumplimiento al Criterio Unificado del 16 de enero.

(…)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que así mismo la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor NÉSTOR HELY MORA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.593, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. No. 6300 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor NÉSTOR HELY MORA BARBOSA, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor NÉSTOR HELY MORA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.593, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6300 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 143194, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor NÉSTOR HELY MORA BARBOSA, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará al establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar al señor NÉSTOR HELY MORA BARBOSA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

## **RESOLUCIÓN Nº SDH-000453** **(24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”*

## **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos

que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6340 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 137090 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000737 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora JOHANA AURORA LIMA MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.730.751, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primer (1) puesto de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6340 del 10 de noviembre de 2021.

Que la señora JOHANA AURORA LIMA MONTENEGRO, tomó posesión en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina de Cobro General, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 1 de febrero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció:

*“(…) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles productoras de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (….) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características de empleos equivalentes, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE en el Portal SIMO 4.0., y solicitó mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE25476901 del 21 de junio de 2022, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles para proveer vacantes correspondiente a empleos equivalentes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS112140 del 13 de octubre de 2022, cuyo asunto es *“Autorización uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a Empleos Equivalentes, ofertados en los Procesos de Selección Nro. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*“(…) esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes*

de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código Nro. 185890, denominado Profesional Especializado, Código**

**222, Grado 21, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 137090, con la elegible que se relaciona a continuación:**

(...)

POSICIÓNEN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
21	2021RES-400.300.24-6340 del 10 de noviembre de 2021	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	137090	69.65	37525082	ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZON	29 de noviembre de 2021

(...) ”

“Se autoriza el uso de la lista con la elegibles ubicada en la posición dos (2) toda vez que, durante la vigencia de la lista, la entidad la entidad reportó una (1) nueva vacante en cumplimiento del Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020.”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendoprocedente nombrar a la elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.525.082, quien ocupó la posición dos (2), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6340 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZÓN, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la

Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto en encargo, el cual fue otorgado mediante Resolución No. DGC-000900 del 17 de noviembre de 2021, al servidor ELBER ALIRIO DOMÍNGUEZ ALMANZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.617, quien es titular del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Cobro Tributario, de la Dirección Distrital de Cobro de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Oficina de

Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo del servidor ELBER ALIRIO DOMÍNGUEZ ALMANZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.617, en el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 21, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Cobro Tributario, de la Dirección Distrital de Cobro de Bogotá de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la elegible.

Que en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a la señora ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 37.525.082, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6340 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137090, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la señora ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZÓN, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** Dar por terminado el encargo otorgado mediante Resolución No. DGC-000900 del 17 de noviembre de 2021, al servidor ELBER ALIRIO DOMÍNGUEZ ALMANZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.606.617, en el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 21, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZÓN.

**Parágrafo.** De conformidad con lo anterior, el servidor ELBER ALIRIO DOMÍNGUEZ ALMANZAR, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18 de la Subdirección de Cobro Tributario, de la Dirección Distrital de Cobro de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitarla evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

**Artículo 5.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 6.** Comunicar a la señora ALEXA CAROLINA ESTUPIÑAN PINZÓN y al servidor ELBER ALIRIO DOMÍNGUEZ ALMANZAR, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

# RESOLUCIÓN Nº SDH-000454

(24 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución 6389 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 137001 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000846 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora MARÍA LUISA RUBIO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.192, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primer (1) lugar de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021.

Que la señora MARÍA LUISA RUBIO YEPES, tomó posesión en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 15 de febrero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equiva-*

*lentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles”. (Negrilla fuera de texto).*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características de mismos empleos con la OPEC No.137001, denominado

<b>EMPLEO</b>	<b>POSICIÓN</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
137001	2	24100466	NANCY JAEL ABRIL JOYA

*“Se autoriza el uso de la lista para la posición dos (2) toda vez que la entidad reportó una vacante adicional en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 137001 en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.”*

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora NANCY JAEL ABRIL JOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.466,

Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE09434601 del 08 de abril de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 137001, para proveer la vacante correspondiente a mismos empleos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS096840 del 06 de septiembre de 2022, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles (con cobro) para proveer algunas vacantes en empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4, correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del criterio unificado del 16 de enero.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*“(…) En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es procedente hacer uso de la lista “así:*

quien ocupó la posición segunda (2), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora NANCY JAEL ABRIL JOYA identificada

con cédula de ciudadanía No. 24.100.466, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a la señora NANCY JAEL ABRIL JOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.100.466, quien ocupó la posición segunda (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6389 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137001, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección de Desarrollo Social, de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de esta Resolución, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar a la señora NANCY JAEL ABRIL JOYA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

## RESOLUCIÓN Nº SDH-000455 (24 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto

1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137063 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual adquirió firmeza el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000767 de 13 de diciembre de 2021, se nombró en período de prueba a los señores JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.354, MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.442.128 y

ANA MARÍA CARO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.931 en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon las tres (3) primeras posiciones de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000114 del 8 de marzo de 2022, se derogó el nombramiento del señor JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.354 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC – No. 6347 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000293 del 09 de agosto de 2022, se nombró en período de prueba al señor EDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.539.0554 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *“(…) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (…)* Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de

estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 137063, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE230578O1 del 06 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles

para proveer vacantes correspondientes a “empleos equivalentes”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS081549 del 6 de agosto de 2022, cuyo asunto es “Autorización de uso de lista de elegibles para proveer seis (6) nuevas vacantes correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, surgidas con posterioridad al Procesos de Selección 1485 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

(...)

*En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:*

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 156807, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 137063, con los elegibles que se relacionan a continuación:**

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5	2021RES-400.300.24-6336 del 10 de noviembre de 2021	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH	137063	66,62	52174926	ROCÍO ROCHA CANTOR	29 de noviembre de 2021

(...)

*4 Se autoriza el uso de la lista para la elegible ubicada en la posición cinco (5) toda vez que mediante el radicado Nro. 2022RE049576 del 22 de marzo de 2022, se autorizó al elegible ubicado en la posición cuatro (4)”*

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de ésta, siendoprocedente nombrar al elegible que ocupó el quinto (5) puesto de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.174.926, quien ocupó la quinta (5) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio

Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será

declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.174.926, quien ocupó la quinta (5) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. CNSC – No. 6347 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137063, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar a la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

## RESOLUCIÓN N° SDH-000457 (24 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado

por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se creó la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 143027 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se señala en las primeras tres (3) posiciones a los siguientes elegibles:

PÓSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	79.751.974	MAURICIO LIÉVANO BERNAL
2	79.732.270	PEDRO PABLO SALGUERO LIZARAZO
3	52.490.932	CAROL BERNATE BELTRÁN

Que mediante Resolución SDH-000839 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor MAURICIO LIÉVANO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.751.974, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda quien ocupó el primer (1) puesto la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por medio de la Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH- 000091 del 18 de febrero de 2022, se derogó el nombramiento del señor MAURICIO LIÉVANO BERNAL, quién ocupó la posición primera (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de la Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021

Que mediante la Resolución SDH-000233 del 29 de junio de 2022 se nombró en periodo de prueba al señor PEDRO PABLO SALGUERO LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.732.270, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda quien ocupó el segundo (2) puesto la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por medio de la Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000318 del 26 de agosto de 2022, se derogó el nombramiento del señor PEDRO PABLO SALGUERO LIZARAZO quién ocupó la posición segunda (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de la Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado bajo el No 2022RE175734 del 29 de agosto de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización para el uso de lista de elegibles de quien ocupó la posición tercera (3).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante radicado bajo el No. 2022RE222641 del 24 de octubre de 2022, aprobó la derogatoria del nombramiento de señor PEDRO PABLO SALGUERO LIZARAZO y por consiguiente autorizó el nombramiento del elegible que ocupó la posición tercera (3).

Que la Subdirección del Talento Humano, certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición tercera (3).

Que la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación de la señora CAROL BERNATE BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.932 quien ocupó la posición tercera (3) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo se verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora CAROL BERNATE BELTRÁN, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos en las vacantes definitivas y temporales de la Entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto en encargo otorgado mediante Resolución No. DGC-000553 del 02 de julio de 2021, a la servidora MARTHA HELENA ARÉVALO HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.798.239, quien es titular del empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Financiamiento con otras Entidades, de la Dirección Distrital de Crédito Público de la Planta Global Secretaría Distrital de Hacienda; por lo que es procedente dar por terminado el mencionado encargo, a partir de la fecha de posesión de la señora CAROL BERNATE BELTRÁN.

Que el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades de la Planta Global Secretaría Distrital de Hacienda del cual es titular MARTHA HELENA ARÉVALO HOLGUÍN se encuentra en vacancia temporal.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo de la servidora MARTHA HELENA ARÉVALO HOLGUÍN, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Profesional Especializado, Código 222 Grado 27 de la Subdirección de Financiamiento con Otras Entidades de la Dirección Distrital de Crédito Público, de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora CAROL BERNATE BELTRÁN.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a la señora CAROL BERNATE BELTRÁN, identificada con cédu-

la de ciudadanía No. 52.490.932, quien ocupó la posición tercera (3) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6270 del 10 de noviembre de 2021, bajo la OPEC 143027, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de esta Resolución, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuesta suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Dar por terminado el encargo otorgado mediante Resolución No. DGC- 000553 del 02 de julio de 2021, a la servidora MARTHA HELENA ARÉVALO HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.798.239, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, de la Subdirección Administrativa y Financiera, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la posesión de la señora CAROL BERNATE BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.490.932, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**Parágrafo.** De conformidad con lo anterior, la servidora MARTHA HELENA ARÉVALO HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.798.239, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27 de la Subdirección de Financiamiento con otras Entidades, de la Dirección Distrital de Crédito Público de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo

**Artículo 6º.** Comunicar a las señoras CAROL BERNATE BELTRÁN y MARTHA HELENA ARÉVALO HOLGUÍN, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 7º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

**RESOLUCIÓN N° SDH-000459**  
(24 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se adopta el horario principal de trabajo en la Secretaría Distrital de Hacienda y se reglamentan los horarios flexibles”*

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 18 del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital No. 842 del 31 de diciembre de 2018, la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció como horario de trabajo de los servidores públicos del sector central de la Administración Distrital, de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

Que la referida disposición legal, determinó que corresponde a los Secretarios de Despacho, establecer la programación de los horarios flexibles de trabajo y el procedimiento para la acreditación de las condiciones necesarias y controles respectivos.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que *“Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*.

Que a través de la Circular 006 del 26 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Hacienda en procura de flexibilizar la jornada laboral para mejorar el bienestar y la calidad de vida de los servidores, fijó horarios flexibles dirigidos a los funcionarios que acreditaron encontrarse en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del Decreto Distrital 842 de 2018.

Que en el marco de la negociación sindical adelantada en la vigencia 2022, se acordó entre otros, adicionar a la Circular 006 de 2019 un nuevo horario flexible de 6:30 am a 3:00 pm, con media hora de almuerzo, para el mismo grupo poblacional de cuidadores contemplados en dicha circular y socializarla una vez modificada.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que con fundamento en lo anterior, a efectos de materializar el acuerdo laboral suscrito con las organizaciones sindicales en la vigencia 2022, así como establecer los lineamientos para acceder a estos, guardando armonía con los presupuestos constitucionales y legales a los que se encuentran sujetos los poderes públicos y que determinan el alcance de lo pactado conforme se desprende de los artículos 6, 121 y 123 de la Carta Política, es procedente proferir el acto administrativo que agrupe la determinación del horario habitual y de los horarios flexibles de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con los presupuestos legales mencionados.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 842 de 2018, el horario principal de trabajo de la Secretaría Distrital de Hacienda, en jor-

nada continua de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. con una hora de almuerzo.

**Artículo 2.** Fijar como horarios de trabajo flexible, de lunes a viernes, en jornada continua, así:

- a) De 6:30 a.m. a 4:00 p.m., incluida una hora de almuerzo.
- b) De 6:30 a.m. a 3:30 p.m., incluida media hora de almuerzo<sup>1</sup>.
- c) De 7:00 a.m. a 4:00 p.m., incluida media hora de almuerzo.
- d) De 8:00 a.m. a 5:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.

**Parágrafo.** El horario de trabajo flexible deberá ser concertado con el Jefe Inmediato, quien será responsable de controlar y vigilar el cumplimiento efectivo de los horarios aquí establecidos.

**Artículo 3.** Los horarios laborales flexibles, están dirigidos únicamente a los servidores públicos que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del Decreto Distrital 842 de 2018 o aquel que lo modifique, adicione o derogue, así:

- “1. Quienes tengan deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente.*
- 2. Quienes tengan bajo su protección y cuidado hijos menores o en condición de discapacidad.*
- 3. Quienes tengan bajo su protección y cuidado a personas de la tercera edad o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad.*
- 4. Servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente”.*

**Artículo 4.** La autorización del horario laboral flexible estará a cargo de la Subdirección del Talento Humano, previo visto bueno del jefe inmediato, quien, para otorgarlo, deberá analizar que las circunstancias expuestas se enmarquen en las señaladas en el artículo anterior, y garantizar que el cambio de horario no afectará la prestación del servicio en la dependencia o área que lidera.

<sup>1</sup> En cumplimiento del Acuerdo Laboral Colectivo celebrado el 12 de julio de 2022, entre la Secretaría Distrital de Hacienda y las Organizaciones Sindicales, se incluye el horario acordado y se incorpora media hora para garantizar el disfrute del almuerzo.

**Parágrafo.** En la aprobación del horario flexible, deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio. Cuando por necesidad del servicio no sea posible conceder el mismo horario flexible a varios servidores de una misma dependencia o área, su autorización se priorizará siguiendo en estricto orden, los criterios descritos en el artículo anterior. El servidor sólo podrá ejercer el cambio de horario, una vez comunicada su autorización a través de memorando.

**Artículo 5.** La solicitud deberá precisar el horario flexible escogido, al igual que el criterio por el cual se solicita, acompañado del (de los) documento(s) o soporte (s) de conformidad con la causal que se invoque, así:

**Causal 1:** “Quienes tengan deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente”.

- a) Registro civil de matrimonio para acreditar la calidad de cónyuge o cualquiera de los documentos descritos en el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, para acreditar la de compañero (a) permanente.
- b) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad del cónyuge o compañero (a) permanente. La vigencia de los dictámenes médicos no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición hasta la solicitud de horario flexible.

**Causal 2:** “Quienes tengan bajo su protección y cuidado hijos menores o en condición de discapacidad”.

- a) Registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco y/o edad del menor.
- b) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad del (la) hijo (a).

**Causal 3:** “Quienes tengan bajo su protección y cuidado a personas de la tercera edad o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad”.

- a) Manifestación efectuada bajo la gravedad de juramento conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto 019 de 2012, en la que se describa la situación particular que se enmarca en la presente causal.
- b) Registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco.

- c) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad. La vigencia de los dictámenes médicos no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición hasta la solicitud de horario flexible.

- c) Copia del documento de identidad para verificar la edad.

- d) Documentos adicionales que el interesado considere pertinentes y conducentes para acreditar la calidad que fundamenta su solicitud.

**Causal 4:** “Servidores/as públicos/as que por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave requieran desempeñar su labor en horario diferente”.

- a) Certificado o constancia expedida por la respectiva entidad promotora de salud o autoridad competente, en el que se verifique la situación de discapacidad y/o enfermedad del (la) servidor (a). La vigencia de los dictámenes médicos no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de su expedición hasta la solicitud de horario flexible.

**Parágrafo.** La Subdirección del Talento Humano podrá solicitar la remisión de otros soportes necesarios para acreditar las condiciones aquí descritas.

**Artículo 6.** La autorización de horario flexible podrá ser revocada por la Subdirección del Talento Humano, en el evento que se configuren los siguientes casos:

- a) Cuando el cambio de horario esté afectando la prestación del servicio, previa solicitud del jefe inmediato en este sentido.
- b) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su autorización, previa validación con el jefe inmediato.
- c) Cuando para la obtención de la autorización, el servidor haya entregado información no veraz.
- d) Cuando se incumplan por parte del servidor público las condiciones de la jornada flexible, previa información del jefe inmediato en este sentido.

**Artículo 7.** De manera temporal y previa solicitud del jefe inmediato, podrá suspenderse la autorización de horario flexible, cuando deban atenderse necesidades propias del servicio o demandas estacionales inherentes a la función de cada área.

**Artículo 8º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Circular 006 del 26 de junio de 2019.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

### **RESOLUCIÓN Nº SDH-000460** **(24 de noviembre de 2022)**

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba y se termina un encargo”*

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11053 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 137072 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000806 del 13 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a las (os) señora (es) IRMA ANDREA GUEVARA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.385.634, quien ocupó la posición uno (1), ADRIANA MILENA AMAYABUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.251.796, quien ocupó la posición dos(2), LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.556.156, quien ocupó la posición tres (3) y JULIO ERNESTO CARRILLO OVALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.719.448, quien ocupó la posición cuatro (4) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11053 del 17 de noviembre de 2021, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la señora ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO, tomó posesión del cargo el 7 de enero de 2022; la señora IRMA ANDREA GUEVARA BERNAL y el señor JULIO ERNESTO CARRILLO OVALLE tomaron posesión de sus cargos el 14 de enero de 2022, y la señora LAURA PATRICIA CARDENAS VILLANUEVA, el 15 de febrero de 2022, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la listade elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de

referencia3 de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó dos (2) vacantes correspondientes a características de mismos empleos, identificados con la OPEC No. 137072, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual debe ser provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. Resolución No. 11053 del 17 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; mediante oficios radicados bajo los No. 2022EE094346O1 y 2022EE353398O1 del 08 de abril y 11 de agosto de 2022 respectivamente, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 137072, para proveer vacantes correspondientes a “mismos empleos”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS113842 del 19 de octubre de 2022, cuyo asunto es “Autorización de uso de lista de elegibles para proveer dos (2) nuevas vacantes en el empleo identificado con el código OPEC No. 137072 correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020., autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(...)

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- **Para la provisión de dos (2) nuevas vacantes en el empleo identificado con el código OPEC Nro.137072 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:**

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
5	2021RES-400.300.24 -11053 del 17 de noviembre de 2021	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	137072	71,78	80151830	JESUS OSWALDO MORA ROCHA	29 de noviembre de 2021
6				70,67	1110464930	LILIANA MARCELA URUENA CALDERON	

*“Se autoriza el uso de la lista con los elegibles ubicados en las posiciones cinco (5) y seis (6), toda vez que, durante la vigencia de la lista, la entidad adicionó dos (2) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 137072 en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.*

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon el quinto (5) y sexto (6) puesto de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor JESÚS OSWALDO MORA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.151.830, quien ocupó la posición cinco (5) y la señora LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.464.930, quien ocupó la posición seis (6), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11053 del 17 de noviembre de 2021, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JESÚS OSWALDO MORA ROCHA y a la señora LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en los referidos empleos. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente uno de los empleos en mención se encuentra provisto en encargo, el cual fue otorgado

mediante Resolución No. DGC-000746 del 7 de septiembre de 2021, a la servidora RUBY MARCELA RODRÍGUEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.908, quien es titular del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05 de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo de la servidora RUBY MARCELA RODRÍGUEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.908, en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 11, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Profesional Universitario Código 219, Grado 05 de la Oficina de Gestión del Servicio de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de los elegibles.

Que en mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a los elegibles que se relacionan a continuación, que ocuparon las posiciones cinco (5) y seis (6) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 11053 del 17 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137072, para desempeñar los empleos de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219 Grado 11, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
5	80.151.830	JESÚS OSWALDO MORA ROCHA
6	1.110.464.930	LILIANA MARCELA URUEÑA CALDERÓN

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las personas señaladas en el artículo 1º de esta Resolución, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** Dar por terminado el encargo otorgado mediante Resolución No. DGC-000746 del 7 de septiembre de 2021, a la servidora RUBY MARCELA RODRÍGUEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.908, en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 11, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de los elegibles nombrados en periodo de prueba en el artículo 1º, para desempeñar el respectivo empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**Parágrafo.** De conformidad con lo anterior, RUBY MARCELA RODRÍGUEZ CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.908, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05 de la de la Oficina de Gestión del Servicio, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a

la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

**Artículo 5.** Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente, para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 6.** Comunicar a las personas señaladas en el artículo 1º de este escrito, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

### RESOLUCIÓN N° SDH-000466 (25 de noviembre de 2022)

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”*

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento

de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137079 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se señala en las primeras cuatro (4) posiciones a los siguientes elegibles:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	80.845.784	MAURICIO EVERARDO GONZÁLEZ AYURE
2	10.139.204	CARLOS FERNEY JARAMILLO MARÍN
3	1.019.017.129	DIANA CAROLINA AGUILAR ROMERO
4	80.242.190	DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO

Que mediante Resolución SDH-000848 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a los señores MAURICIO EVERARDO GONZÁLEZ AYURE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.845784, y CARLOS FERNEY JARAMILLO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 10.139.204 en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocupó el primer (1) y segundo (2) lugar de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil

– CNSC, mediante Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000117 del 10 de marzo de 2022, se derogó el nombramiento de quien ocupó la posición dos (2) del señor CARLOS FERNEY JARAMILLO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.139.204, quien ocupó la posición dos (2) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional

Universitario, Código 219, Grado 05, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, aprobó la derogatoria del nombramiento del señor CARLOS FERNEY JARAMILLO MARÍN y por consiguiente autorizó el nombramiento de quien ocupó la posición tres (3) la señora DIANA CAROLINA AGUILAR ROMERO, mediante radicado No. 2022RS058354 del 21 de junio de 2022.

Que la señora DIANA CAROLINA AGUILAR ROMERO quien ocupó la posición tres (3), fue nombrada mediante Resolución SDH-000328 del 30 de junio de 2022, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien tomó posesión el día 05 de julio de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, estableció: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera*

*-OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una vacante (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 137079, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE23057801 del 06 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 137079, para proveer una vacante correspondiente a *“mismos empleos”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS101051 del 16 de septiembre de 2022, cuyo asunto es *“Autorización de uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a empleos equivalentes ofertados en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2022, Convocatoria Distrito Capital 4.”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

- ***Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código Nro. 164244 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 137079, con el elegible que se relaciona a continuación:***

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
137079	4	80242190	DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO

(…)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición cuatro (4) de la lista.

Que así mismo la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación del señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.190, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11015 del 17 de noviembre

de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.044, a través de la Resolución SDH-000294 del 29 de octubre de 2015.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: *“(...) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propia de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Subdirección del Talento Humano determina en el presente acto administrativo, que el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, no ha manifestado, ni demuestra encontrarse en una condición de especial protección, que deba ser considerada por parte de la entidad para la terminación de su nombramiento en provisionalidad, acorde a la jurisprudencia vigente.

Que toda vez que el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la remisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo en que fue nombrado, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, identificado con cédula de ciudadanía 79.713.044 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.190, quien ocupó la posición número cuatro (4) de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021 bajo la OPEC No. 137079, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Artículo 3.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la persona señalada en el artículo 1º de esta Resolución, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará al establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, al señor JHON HENRY SALINAS SABOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.044, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO O, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**Artículo 5.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 6.** Comunicar a los señores DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO y JHON HENRY SALINAS SABOYA el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

## **RESOLUCION N° DDI-021544-, 2022EE 56491401**

**(24 de noviembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*

### **LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaría general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los

anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 4 Registros, Anexo No. 2 con 71 Registros.

**Artículo 3.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección

Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO DECLARATIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO
	AUTO QUE ESTUDIA RECURSO REPOSICION

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**Artículo 4.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA**

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021544 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



El deber de dar,  
el derecho a recibir

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-020503	2022EE470144 O1	202209137000011989	JOSE GUILLERMO DUARTE	4.191.608	VEHICULOS	IKT672	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	7/10/2022	2021	CL 12 A 13 91	31/10/2022	CERRADO
DDI-020917	2022EE504866 O1	202208127000011200	LEONARDO AUGUSTO CABRERA OLIVO	19.896.631	VEHICULOS	JMY141	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	28/10/2022	2022	CL 70 45 44	15/11/2022	NO RESIDE
DDI-020886	2022EE503081 O1	202210257000013057	LAURA XIMENA GONZALEZ VENEGAS	39.804.372	VEHICULOS	HSR924	RESOLUCION DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION	27/10/2022	2022	CL 3 16B 12	15/11/2022	CERRADO
DDI-021164	2022EE518409 C3	202006103108024423	BRIC COLOMBIA S.A.S.	900.789.045	DELIN- EACION URBANA	LC-15-2-0309	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	8/11/2022	2017	KR 22 137 64	15/11/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

**MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA**  
**Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021544 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-020802	2022EE490497 O1	202210187000012912	JORGE ENRIQUE SANCHEZ SARMIENTO	60.381	PREDIAL	AAA0057TPMS	AUTO INADMISORIO	24/10/2022	2022	KR 65 94A 15	11/11/2022	CERRADO
DDI-020802	2022EE490497 O1	202210187000012912	JORGE ENRIQUE SANCHEZ SARMIENTO	60.381	PREDIAL	AAA0173PDRJ	AUTO INADMISORIO	24/10/2022	2022	KR 65 94A 15	11/11/2022	CERRADO
NA	2022EE504806 O1	202209283000082869	ALVAREZ BARRIOS ARCEÑO	60.765	PREDIAL	AAA0158LWYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/10/2022	2020	KR 56A 5B 17	04/11/2022	FALLECIDO
NA	2022EE504806 O1	202209283000082869	ALVAREZ BARRIOS ARCEÑO	60.765	PREDIAL	AAA0158LTWF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/10/2022	2020	KR 56A 5B 17	04/11/2022	FALLECIDO
NA	2022EE504806 O1	202209283000082869	ALVAREZ BARRIOS ARCEÑO	60.765	PREDIAL	AAA0074BRJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/10/2022	2020	KR 56A 5B 17	04/11/2022	FALLECIDO
NA	2022EE504806 O1	202209283000082869	ALVAREZ BARRIOS ARCEÑO	60.765	PREDIAL	AAA0050FJWW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/10/2022	2020	KR 56A 5B 17	04/11/2022	FALLECIDO
NA	2022EE504806 O1	202209283000082869	ALVAREZ BARRIOS ARCEÑO	60.765	PREDIAL	AAA0050FJCN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/10/2022	2020	KR 56A 5B 17	04/11/2022	FALLECIDO
DDI-020799	2022EE490437 O1	202210187000012909	LUIS EDUARDO REY REY	3.142.548	VEHICULOS	DCY417	AUTO INADMISORIO	24/10/2022	2022	CL 18 A 123 09	09/11/2022	CERRADO
NA	2022EE493120 O1	202204113000047590	TORRES VALENCIA EUCLIDES	6.157.762	VEHICULOS	BNY030	AUTO DE ARCHIVO	26/10/2022	2014, 2015	CL 78 22 27 BOGOTÁ D.C.	15/11/2022	DESCONOCIDO
DDI-02080	2022EE490525 O1	202210187000012915	GERMAN ECHEVERRY	12.118.797	VEHICULOS	RYW42D	AUTO INADMISORIO	24/10/2022	2019	CL 23B 122A 04	09/11/2022	CERRADO
NA	2022EE264197 C1	202204253000062537	TULLIO ENRIQUE ESCOBAR CRUZ	14.434.187	VEHICULOS	FOR882	PLIEGO DE CARGOS	22/09/2022	2021	"KR 20 18A 10 CALI"	04/11/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE486790 O1	202204083000047583	SUCESION ILLIDA DE CORTES GUILLERMO	19.079.000	VEHICULOS	BRQ667	AUTO DE ARCHIVO	21/10/2022	2014, 2015	KR 77A 65A 69 LC 2 BOGOTÁ D.C.	11/11/2022	DESCONOCIDO

El deber de dar,  
el derecho a recibir.

**ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021544 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**

NA	2022EE468707 O1	202204083000047582	SONET MORALES KELLY SOFIA	25.799.865	VEHICULOS	BGR665	AUTO DE ARCHIVO	21/10/2022	2016	CL.29 8 66 MONTERIA (CÓR- DOBA)	07/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150LZPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150MBHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150MEPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150MOE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150MOSK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150MOUZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150PHPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150PHRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150PTNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2020	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 C1	202204213000048010	Sucesión liquidada de RODRIGUEZ ALEJO ANA SILVIA	41.383.321	PREDIAL	AAA0150PTPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2020	DG 74 SUR 78C 97	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE507022 O1	202001200100041938.	MAYORGA GARCIA GLADYS	51.635.759	PREDIAL	AAA0041XXMR	AUTO QUE ESTUDIA RECURSO REPOSICION	31/10/2022	2018	AV BOYACA 39 46 SUR	09/11/2022	CERRADO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión liquidada de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150LZPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión liquidada de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MBHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión liquidada de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MEPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión liquidada de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO



El deber de dar  
al detectado a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021544 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022



NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión lliquida de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOSK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión lliquida de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150MOUJ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión lliquida de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PHPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión lliquida de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PHRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión lliquida de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PTNN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2018	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE503507 O1	202204213000048010	Sucesión lliquida de SANCHEZ ALEJO MARIA MABEL	51.643.312	PREDIAL	AAA0150PTPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/10/2022	2016	DG 74 SUR 77K 54	31/10/2022	DESCONOCIDO
N/A	2022EE477150 O1	202210053000083325	DIAZ CANON YAQUE-LINE	52.161.269	PREDIAL	AAA0267YXYX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/10/2022	2020	KR 82 2 15	18/11/2022	CERRADO
NA	2022EE485376 O1	202204083000047571	ORTIZ RINCON DIONNE	52.513.710	VEHICULOS	DCW609	AUTO DE ARCHIVO	20/10/2022	2015	CL 134 72 50 CA 63	11/11/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE264193 C1	202204263000062443	ADRIANA PATRICIA PIZAREYES	52.796.726	VEHICULOS	JFN764	PLIEGO DE CARGOS	22/08/2022	2021	"KR 103A 230 58 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	CERRADO
NA	2022EE324818 C2	202209160000012432	WALTER YONA-TAN RODRIGUEZ GALEANO	79.594.348	VEHICULOS	RIZ778	PLIEGO DE CARGOS	25/10/2022	2020	KR 72 A 8 B 13 BOGOTÁ, D.C.	21/11/2022	CERRADO
N/A	2022EE477122 O1	202210053000083324	TRIANA ROCHA JOSE GABRIEL	79.697.817	PREDIAL	AAA0268EODM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/10/2022	2020	KR 82 2B 48 MJ	18/11/2022	CERRADO
DDI-020717	2022EE485938 O1	202210127000012699	JAVIER ARMANDO HERNANDEZ GONZALEZ	79.700.322	VEHICULOS	NRT85E	AUTO INADMISORIO	20/10/2022	2018	CALLE 39 SUR 11A-44 ESTE	03/11/2022	CERRADO
DDI-019098	2022EE444556 O1	202209237000012216	HARVEY ALEXANDER PULIDO SOLANO	79.786.372	VEHICULOS	JEZ309	AUTO INADMISORIO	23/09/2022	2022	AUTOPISTA NORTE KM 33 APOCENTOS CS 160	11/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE344938 O1	202209113000068761	HERNANDEZ HERNANDEZ GUILLERMO	80.321.822	VEHICULOS	APE758	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/09/2022	2017, 2018, 2019, 2020, 2021	KR 4 3 61	02/11/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE359550 C1	202209160000012508	MAURICIO JAVIER SUCRE HERRERA	86.005.929	VEHICULOS	ZZS249	REQUERIMIENTO ESPECIAL	25/10/2022	2017	"KR 7 3 75 NEIVA HUILA"	09/11/2022	NO RESIDE
DDI-018827	2022EE408690 O1	202209127000011933	EVA VAN HARMANNI LTDA	800.012.292	VEHICULOS	HKK504	AUTO INADMISORIO	12/09/2022	2022	CALLE 21A NO. 69B 42 BOD UD 24-2	21/11/2022	CERRADO



El deber de dar,  
el derecho a recibir

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021544 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



NA	2022EE503599 C2	2022042130000051734	"ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN"	800.162.612	ICA	NA	AUTO DE INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA	25/10/2022	2019	CL 26 NORTE # 6 BIS - 38 CALI - VALLE	04/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE515110 O1	E2019021001296021720	G & G LOGISTIC GROUP SAS	800.195.943	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	4/11/2022	"2017-6"	KR 7 114 33 OF 701 ED SCOTIABANK	15/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE454283 O1	2022042130000052350	INVERFAM S.A.S	811.046.960	ICA	811046960	REQUERIMIENTO ESPECIAL	29/09/2022	2020-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 13 36A 139	03/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE506734 O1	2018011001197074560	IGLESIA CENTRO DE ORACION	830.042.826	PREDIAL	AAA0172LTRO	AUTO ADMISORIO	31/10/2022	2015, 2016, 2017	CL 31 SUR 68C 07	04/11/2022	CERRADO
NA	2022EE506734 O1	2018011001197074560	IGLESIA CENTRO DE ORACION	830.042.826	PREDIAL	AAA0172LRUZ	AUTO ADMISORIO	31/10/2022	2015, 2016, 2017	CL 31 SUR 68C 07	04/11/2022	CERRADO
NA	2022EE359542 C1	202209160000012501	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	VEHICULOS	BJV465	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/09/2022	2020	"AC 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE359543 C1	202209160000012502	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	VEHICULOS	MAZ019	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/09/2022	2020	"AC 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE359544 C1	202209160000012503	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	VEHICULOS	RVC288	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/09/2022	2020	"AC 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE359546 C1	202209160000012505	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	VEHICULOS	UTR295	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/09/2022	2020	"AC 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324817 O1	202209160000012431	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	VEHICULOS	RAK315	PLIEGO DE CARGOS	25/10/2022	2020	AC 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10 BOGOTÁ, D.C.	10/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324821 C2	202209160000012435	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	VEHICULOS	MHW008	PLIEGO DE CARGOS	8/11/2022	2020	AC 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10 BOGOTÁ, D.C.	11/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE264229 C4	2022042630000062575	INTERNACIONAL COMPANIA DE FINANCIAMIENTO SA - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA	860.065.913	VEHICULOS	HCM243	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/09/2022	2021	"KR 12 93 30 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE264209 C1	2022042630000062265	HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA	899.999.103	VEHICULOS	BWS155	REQUERIMIENTO ESPECIAL	12/09/2022	2021	"KR 8 12B 61 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE483689 C1	2022100430000083316	UNIÓN TEMPORAL TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES	900.234.809	PREDIAL	AAA0228SFTD	AUTO DECLARATIVO	19/10/2022	2019, 2020, 2021	KR 19A 77 18 OF. 207	15/11/2022	NO RESIDE



El deber de dar a conocer a recibir

NA	2022EE483689 C1	202210043000083316	UNIÓN TEMPORAL TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES	900.234.809	PREDIAL	AAA02285HXX	AUTO DECLARATIVO	19/10/2022	2018	KR 19A 77 18 OF. 207	15/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE483689 C1	202210043000083316	UNIÓN TEMPORAL TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES	900.234.809	PREDIAL	AAA02287TTT	AUTO DECLARATIVO	19/10/2022	2018	KR 19A 77 18 OF. 207	15/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE324821 C1	202209160000012435	HYDRAULICOL SAS	900.361.336	VEHICULOS	MHW008	PLIEGO DE CARGOS	8/11/2022	2020	KR 53 14 - 86 BOGOTÁ D.C.	11/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE114958 C1	2022102930500000021	J & C MICROCE-VEGERIA SAS	900.453.422	CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTOS NACIONALES	NA	PLIEGO DE CARGOS	27/07/2022	2020-12; 2021-1; 2021-3; 2021-4; 2021-8; 2021-11	KR 18 85 24	4/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE491058 O1	202204213000055488	ORGANIZACIÓN SOR-RETO & HOTELES SAS	900.954.672	RETEICA	900954672	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/10/2022	2019-1 ,3	KR 17D 64 A 41 SUR	8/11/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE491058 C1	202204213000055488	ORGANIZACIÓN SOR-RETO & HOTELES SAS	900.954.672	RETEICA	900954672	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	25/10/2022	2019-1 ,3	CL 108 45-2 TORRE 2 OF 1507	8/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE324784 C1	202210283000000008	CERVECERIA GIGANTE SAS	901.013.037	CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTOS NACIONALES	NA	PLIEGO DE CARGOS	22/08/2022	2020-2; 2020-3; 2020-5; 2020-6; 2020-8; 2021-2; 2021-3	KR 22 70 A 60	4/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE489218 O1	202204213000056011	EMPRESARIOS MISTICOS SAS	901.155.254	RETEICA	901155254	REQUERIMIENTO DE INFORMACION	24/10/2022	2020	KR 17 116 15	8/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE264267 O1	202209160000012389	JUAN SEBASTIAN ROSAS ORTIZ	1.015.424.225	VEHICULOS	ALT67	PLIEGO DE CARGOS	25/10/2022	2017	CL 143 45 45 BOGOTÁ, D.C.	18/11/2022	CERRADO
N/A	2022EE477063 O1	202210043000083318	ORTIGOZA LOZANO MAICOL JAVIER	1.032.505.203	PREDIAL	AAA0268FUEP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	13/10/2022	2019, 2020	CL 1A 82 55	17/11/2022	NO RESIDE
DDI-018897	2022EE413365 O1	202209147000012125	KELY YOHANA RINCON GAMBO	1.069.100.762	VEHICULOS	SGX388	AUTO INADMISORIO	14/09/2022	2017	CL 3 5 34	16/11/2022	DESCONOCIDO
DDI-019093	2022EE444443 O1	202209237000012213	LUIS ALBERTO TRIVINO RODRIGUEZ	1.073.151.979	VEHICULOS	OVC81C	AUTO INADMISORIO	23/09/2022	0	KR 21 SUR 9 55 IN 7	08/11/2022	CERRADO
NA	2022EE359544 O1	202209160000012503	LEYDY ANDREA CALDERON REYES	1.120.499.925	VEHICULOS	RCV288	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/09/2022	2020	"KR 112 B 64 96 BOGOTÁ, D.C."	04/11/2022	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA**  
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

## RESOLUCIÓN N° 04894

(18 de noviembre de 2022)

*“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FACTOR REGIONAL DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO PARA EL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*

### LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con las disposiciones del Libro 2 Parte

### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución SDA No. 05467 del 24 de diciembre de 2021**, “por la cual se establecen los objetivos de calidad a partir del año 2021, la meta global y las metas individuales de carga contaminante para los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para el quinquenio 2021-2025, y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo primero la línea base de las cargas contaminantes del **año 2019** en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, para los parámetros DBO<sub>5</sub> (Demanda Bioquímica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), así:

Río	Tramo	Usuario	Línea Base	
			CC DBO <sub>5</sub> kg/año	CC SST kg/año
Torca	1	EAAB-ESP	749.312,20	468.021,05
	2	EAAB-ESP	26.165,75	52.496,91
		OTROS USUARIOS	55.264,16	59.900,38
Salitre	1	EAAB-ESP	7.973,57	5.633,60
	2	EAAB-ESP	1.188.827,50	813.439,77
	3	EAAB-ESP	4.964.836,28	3.616.483,90
	4	EAAB-ESP	14.860.659,90	10.882.425,09
	1	EAAB-ESP	167.936,00	182.155,60
	2	EAAB-ESP	1.555.808,41	1.830.522,88

Río	Tramo	Usuario	Línea Base	
			CC DBO <sub>5</sub> kg/año	CC SST kg/año
Fucha	3	EAAB-ESP	434.672,77	230.505,20
	4	EAAB-ESP	25.164.324,87	24.443.775,72
Tunjuelo	1	EAAB-ESP	53.191,62	107.994,09
		EAAB-ESP	312.113,65	139.271,50
	2	OTROS USUARIOS	3.181.475,86	638.487,68
		EAAB-ESP	3.541.138,92	3.872.513,25
	3	OTROS USUARIOS	571,28	8.273,59
EAAB-ESP		37.358.131,40	35.636.367,38	
Total			93.622.404,16	82.988.267,60

Publicada en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de diciembre de 2021.

Que el artículo tercero de la resolución antes citada, estableció la meta global de las cargas contaminantes para el quinquenio 2021–2025 de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el

perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para los parámetros DBO<sub>5</sub> (Demanda Bioquímica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), que se relaciona a continuación:

Río	Tramo	2025	
		CC DBO <sub>5</sub> (kg/año)	CC SST (kg/año)
Torca	1	59.000	34.000
	2	77.820	365.000
Salitre	1	1.210	950
	2	0	0
	3	416.000	278.000
	4	1.435.000	790.000
Fucha	1	0	0
	2	42.000	11.000
	3	165.000	40.000
	4	9.044.000	6.498.000
Tunjuelo	1	4.500	3.000
	2	73.500	176.500
	3	3.008.680	2.317.090
	4	1.975.000	1.481.000

Que mediante el Informe Técnico No. 01321 de 20 de abril de 2022, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta autoridad ambiental realizó la evaluación del cumplimiento de la metaglobal de carga contaminante de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, **vigencia 2020**, el cual fue acogido a través de la **Resolución SDA No. 02435 de 10 de junio de 2022** “por medio de la cual se fija el factor regional de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo para el año 2020 y se toman otras determinaciones”<sup>2</sup>, la cual en su acápite resolutivo determinó:

**“ARTÍCULO 1. – Establecer el Factor Regional (Fr) para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo correspondiente al año 2020, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:**

Río	Tramo	Factor Regional	
		2020	
		DBO <sub>5</sub>	SST
Torca	1	5,50	5,50
	2	4,79	1,00
Salitre	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50
Fucha	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50
Tunjuelo	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50

(...)”.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría procedió a realizar la Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, **vigencia 2021**, consignado los resultados en el **Informe Técnico No. 06246 de 25 de octubre de 2022**, el cual entre otras estableció:

<sup>2</sup> Publicada en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de junio de 2022.

“(…)”

### 6. FACTOR REGIONAL DE LOS TRAMOS DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO

De acuerdo con la evaluación del cumplimiento de la meta global de carga contaminante para cada uno de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, establecida en la Resolución 05467 de 2021 y teniendo en cuenta los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, además de la Resolución No. 02435 de 2022, se presentan a continuación los factores regionales para la vigencia 2021, que corresponde al primer año del quinquenio 2021-2025. (Tabla 19).

**Tabla 1. Factor Regional 2021.**

Río	Tramo	Factor Regional	
		2021	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	2,80	5,50
	4	5,50	5,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50

**Fuente:** SRHS, 2022.

## 7. CONCLUSIONES

- El tramo 2 del río Torca cumplió la meta global de carga contaminante en los dos determinantes de calidad.
- En el tramo 1 del río Torca, tramos 1, 2, 3 y 4 del río Salitre, tramos 1, 2, 3 y 4 del río Fucha y tramos 1, 2, 3 y 4 del río Tunjuelo no se dio cumplimiento a la meta global de carga contaminante establecida para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST en el año 2021, primer año del quinquenio 2021-2025.
- Realizada la evaluación de la meta global de carga contaminante de acuerdo con los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015 y con lo establecido en la Resolución No. 05467 de 2021, se determinaron los factores regionales por parámetro y para cada uno de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, los cuales se relacionan en el numeral 6 del presente Informe técnico.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que conforme el artículo 58 ibídem, “(...) la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica (...)”.

Que así mismo, se consagra en el artículo 79 de la Carta Política el derecho de todas las personas gozar de un ambiente sano y de participar en las decisiones que puedan afectarlas. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, en virtud de lo cual se establece la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece:

**“Tasas Retributivas y Compensatorias.** La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” reglamentó en su capítulo 7 la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.2.2. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el Capítulo 7, Título 9, Parte 2, Libro Segundo del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, se encuentra la reglamentación de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, in-

dicándose en su artículo 2.2.9.7.3.1. que la “*autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de aguas o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo*”.

Que el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto Nacional 1076 de 2015, sobre el seguimiento de la meta global de carga contaminante estableció que “*Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo*”.

Que en cuanto al factor regional el artículo 2.2.9.7.4.3. del Decreto Nacional 1076 de 2015, estableció que este es “*un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico. Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el período analizado y la meta global de la carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta*”.

Que el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015 indica que “*El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo. El factor regional para cada cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc / Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales*”.

Que con lo anterior se sustenta la evaluación realizada, por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y se concluye que se presentó incumplimiento de la meta global de la carga contaminante en los tramos de los ríos relacionados en el acápite de consideraciones técnicas y, en consecuencia, hay lugar a que se realice el ajuste del factor regional para los mismos.

Que habiéndose revisado la evaluación del cumplimiento de la meta global de cargas contaminantes del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación de lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, a través del Informe Técnico No. 06246 del 25 de octubre de 2022, este Despacho lo acoge y lo hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a ajustar el Factor Regional en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, en los parámetros en los cuales no se cumplió con la meta global de carga contaminante, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.9.7.3.6., y la metodología establecida en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4., del Decreto 1076 de 2015, tal y como se aplicó en el Informe Técnico No. 06246 del 25 de octubre de 2022.

## COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece:

**“Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.” (Subrayado fuera de texto)

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5, literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer el Factor Regional (Fr) para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo correspondiente al año 2021, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2021	
		DBO <sub>s</sub>	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	2,80	5,50
	4	5,50	5,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	5,50	5,50
	4	5,50	5,50

**Artículo 2.** Adoptar la Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, vigencia 2021, realizada por la Subdirección del Re-

curso Hídrico y del Suelo, mediante el Informe Técnico No. 06246 de 25 de octubre de 2022, el cual hará parte integral de la presente resolución.

**Artículo 3.** Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, con fundamento en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; la presente resolución rige a partir del día siguiente de supublicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

**RESOLUCIÓN Nº 920**  
**(24 de noviembre de 2022)**

*“Por medio de la cual se reglamenta el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Locales y designación del Consejo Distrital del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE, para el período 2023 - 2027”*

**LA SECRETARIA DE DESPACHO SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE,**

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 229 de 2015, 557 de 2018, 340 de 2020 y

**CONSIDERADO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley. 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”, tiene como objeto “(...) *promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participaren la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, se creó el Sector Cultura, Recreación y Deporte cuya cabeza de sector corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, teniendo como entidades adscritas el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA, la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte - IDR D y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y como entidad vinculada a Canal Capital.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, en los literales d, g, i, l, m del artículo 3 le asigna a esta Secretaría las siguientes funciones:

d. *Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.*

g. *Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.*

i. *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.*

l. *Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.*

m. *Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.*

Que el artículo 3 del Acuerdo 4 de 1978 “*Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.*” establece dentro de las funciones del Instituto, entre otras las de, *formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Es-*

*pecial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud; coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas, promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.*

Que la Resolución 005 de 1997 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte “*Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*” además de las mencionadas en el aparte anterior se encuentran entre otras, las siguientes: *ejecutar el plan distrital del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación; estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que la regulan, desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio, Promover el buen uso de los parques, las actividades de recreación, deporte y demás que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre.*

Que Decreto Distrital 229 de 2015 ‘*Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá*’, y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 483 de 2018, estableció como objetivo general de la política garantizar el goce efectivo de los derechos al Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos, Recreativos y Deportivos, contribuyendo al desarrollo humano y al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital .

Que para el cumplimiento del anterior objetivo, se plantearon cinco objetivos específicos siendo uno de estos el de promover la participación, desarrollado en el artículo 9 del Decreto Distrital 229 de 2015 de 2018 que fue modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 483 de 2018, señalando las estrategias para “*garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C. al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos del Distrito Capital, (...)*”

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 229 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 483 de 2018 indica “*La coordinación, seguimiento, evaluación y financiación de la Política Pública DRAFE para Bogotá D.C., está en cabeza de la Secretaría*

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el marco del Sistema Distrital de Participación del DRAFE. La implementación estará a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de los demás sectores de la administración que tienen un vínculo de transversalidad con estas actividades, de las organizaciones privadas y de la comunidad beneficiaria...”

Que por ello, en el artículo 14 del Decreto Distrital 229 de 2015, se indica que “(...) *Esta Política Pública compromete a las entidades sectoriales y locales públicas, las cuales deben buscar la integración, la coherencia y la coordinación necesarias para su implementación, de manera concertada con la comunidad beneficiaria de la política*”.

Que el Decreto Distrital 557 de 2018, “Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C - DRAFE y se dictan otras disposiciones”, define el sistema como “un conjunto de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, los Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos”.

Que el artículo 9 del decreto ibidem define a los Consejos Locales del DAFRE como la instancia para el diálogo, deliberación y socialización de los temas propios del DRAFE, los cuales de acuerdo con el artículo 10 se conformarán en cada una de las veinte (20) localidades de Bogotá, por medio de mecanismos de elección, presenciales y virtuales, que se definan en la resolución reglamentaria que expida la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y, contarán con la participación de un (1) representante de cada grupo, habitante y/o participante en cualquiera de las áreas del DRAFE en la localidad, con voz y voto, en cada uno de los siguientes grupos:

Un (1) representante de Persona mayor.

Un (1) representante de la Población con discapacidad.

Un (1) representante de Sector Educativo.

Un (1) representante de Jóvenes.

Un (1) representante de Escuela de Formación Deportiva avalada o Clubes Deportivos con reconocimiento deportivo vigente.

Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal de la localidad.

Un (1) representante de Colectivos, Agrupaciones o ESAL: Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones.

Un (1) representante de Grupos étnicos y sociales.

Que el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto Distrital 557 de 2018 señala que además de los anteriores miembros, el Consejo Local del DRAFE se conformara por un delegado de la Secretaría distrital de Cultura, Recreación y Deporte, un delegado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y un delegado de la alcaldía local.

Que el artículo 14 del citado Decreto determinó que el proceso de elección de cada una de las instancias estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el apoyo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte siendo estas las entidades encargadas del proceso de difusión, convocatoria, inscripción y elección de cada una de las instancias.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, la presente resolución se consultó ante la ciudadanía o grupos de interés a través del portal único Legalbog participa durante el plazo comprendido entre el 12 de noviembre de 2022 hasta el día 21 de noviembre de 2022 a las 11:59 PM. Periodo de tiempo en el que no se recibieron comentarios, sugerencias o propuestas sobre el contenido.

Que de acuerdo con el marco normativo que rige a los Consejos Locales del DRAFE es procedente determinar el proceso de elección de las diferentes instancias de participación descritas en el Decreto Distrital 557 de 2018.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

### **DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, ELECCIÓN Y ESCRUTINIO**

**Artículo 1. Convocatoria.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, realizarán la convocatoria pública para la elección de los representantes que conforman los Consejos Locales del Sistema Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, los Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos - DRAFE -, contemplados en el artículo 10 del Decreto Distrital 557 de 2018.

La Convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información: composición del Sistema Distrital

de Participación DRAFE, objetivo de las elecciones y población objeto, calendario electoral con fechas, modalidad de inscripción y votación tanto virtual como virtual asistida, sectores a proveer, funciones, requisitos de inscripción como electores y como candidatos y la fecha límite para presentar impugnaciones.

La divulgación de la convocatoria se realizará a través de los medios masivos, locales, comunales, institucionales, redes sociales y alternativos de amplia circulación y difusión, que consideren pertinentes.

**Parágrafo 1.** En la localidad Rural de Sumapaz, la convocatoria deberá contener además de la información del presente artículo, las condiciones específicas aplicables a la Localidad.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, establecerán los contenidos de la estrategia de divulgación de la convocatoria para la conformación de las instancias del Sistema de Participación DRAFE y coordinarán acciones con las demás entidades que hagan presencia territorial para el apoyo en su implementación.

**Parágrafo 3.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte dispondrán un micrositio web para la divulgación de información asociada al proceso electoral.

**Parágrafo 4.** La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, realizará una jornada informativa en cada localidad y una a nivel distrital antes del proceso de elecciones, para que la ciudadanía en general conozca la importancia del Sistema DRAFE, las competencias, atribuciones y responsabilidades de quienes pertenecen a los Consejos Locales y Distritales del DRAFE y demás aspectos relacionados con el proceso de elección de los mismos.

**Artículo 2. Calendario electoral.** El calendario electoral del proceso de elección de los Consejos Locales del Sistema de participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. DRAFE para el periodo 2023 – 2027 es el siguiente:

FECHA	CONCEPTO
2 de diciembre de 2022	Inicio periodo de inscripción de precandidatos (as) y electores (as).
3 de diciembre de 2022	Evento de apertura de campaña - Jornada distrital de inscripción de precandidatos (as).
20 de febrero de 2023	Cierre del período de inscripción de precandidatos (as).
3 de marzo de 2023	Vence el plazo para que los precandidatos (as) subsanen las inconsistencias o presenten la documentación en debida forma.
10 de marzo de 2023	Publicación del listado definitivo de los candidatos (as) inscritos (as) que cumplieron con todos los requisitos. Inicio de campaña de candidatos (as) inscritos (as) y aceptados (as).
17 de marzo de 2023	Socialización de puntos de votación virtual asistida.
2 de mayo de 2023	Cierre del período de inscripción de electores (as).
7 de mayo de 2023	Cierre de campaña de los candidatos (as) inscritos.
8 de mayo de 2023	Inicio de la fase de votación virtual.
28 de mayo de 2023	Realización del proceso electoral virtual asistido desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.
28 de mayo de 2023	Escrutinio a partir de las 4 p.m.
29 de mayo de 2023	Publicación de resultados e inicio del periodo de impugnaciones del proceso.
2 de junio de 2023	Vence el plazo para presentar impugnaciones del proceso.
16 de junio de 2023	Publicación y notificación de Resolución de reconocimiento de los (as) Representantes elegidos (as) por los Consejos DRAFE.
24 de junio de 2023	Acto de instalación de consejeras y consejeros del SDACP – DRAFE.

**Artículo 3. Inscripciones.** Las personas interesadas en participar en el proceso de elección de los consejeros del DRAFE, deberán inscribirse como electores o candidatos, a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC -.

**Artículo 4. Circunscripciones.** Las elecciones de espacios de participación del DRAFE contará para efectos de la inscripción y elección, con una circunscripción local conformada por representantes elegidos por cada una de las 20 localidades.

**Artículo 5. Inscripción de Electores.** Los interesados en participar como electores deberán inscribirse a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC -. Para tal efecto, adjuntarán: documento de identidad, cédula de ciudadanía o extranjería para los mayores de edad y tarjeta de identidad para los menores entre 14 a 17 años. Los extranjeros deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1070 de 2006 “Por medio de la cual se reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia”. Y demás soportes solicitados en dicha plataforma.

El período de inscripción de electores inicia el viernes 2 de diciembre de 2022 a las 00:00am y culmina el martes 2 de mayo de 2023 a las seis de la tarde (6:00pm).

**Parágrafo 1.** Las personas con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio de la inscripción, podrán inscribirse asistidos por el cuidador o una persona de su elección.

**Parágrafo 2.** Dadas las condiciones geográficas del territorio de Sumapaz, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, podrán disponer de procedimientos alternos a los dispuestos en la presente resolución, incluyendo ampliación o cambio de fechas de las establecidas para la inscripción de electores y candidatos y votación de esta localidad, este procedimiento será publicado por las dos entidades para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 6. Inscripción de Precandidatos.** Todos los interesados en inscribirse como precandidatos, deberán inscribirse a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC -. Las personas naturales interesadas en participar como candidatos a los Consejos Locales de DRAFE solo podrán inscribirse por un sector en una sola localidad. Adjuntar, además de lo previstos en el anexo 1 para el grupo específico al que aspira inscribirse, los siguientes documentos:

Además, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Documento de identidad, cédula de ciudadanía para los precandidatos de todos los sectores con excepción del grupo de los jóvenes quienes adjuntarán tarjeta de identidad.
- Formulario de inscripción: Formato de hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción.

- Soportes que acrediten experiencia para cada caso.
- Consentimiento informado para menores de edad, entre 14 y 17 años.
- Carta de presentación (Para los sectores/grupos que la soliciten).

El período de preinscripción de candidatos inicia el viernes 2 de diciembre de 2022 a las 00:00am y cierra el lunes 20 de febrero de 2023 a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Así mismo deberán cargar en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC -, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, los respectivos soportes solicitados en dicha plataforma y puestos a disposición en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://ant.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/gestion-cultural-territorial-y-participacion/sistemas-de-participacion/sistema-distrital-de-arte-cultura-y-patrimonio> y en la del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - <https://web.idrd.gov.co/es/node/977>.

La documentación será revisada por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD -, posteriormente se le informará al preinscrito de la validez de su preinscripción o los ítems a subsanar. La solicitud de subsanación si es el caso se realizará mediante el correo electrónico suministrado, para lo cual contará con un término tres (3) días hábiles que comenzarán a correr a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de subsanación. Todo el proceso de subsanación se realizará mediante correo electrónico.

La inscripción quedará en firme, una vez sea revisada y aprobada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - la cual se informará posteriormente al precandidato, a través de correo electrónico o por el medio que se considere idóneo.

El listado definitivo de los candidatos inscritos y habilitados, se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en la fecha prevista en el cronograma contenido de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Los ciudadanos con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinjan o dificulte el ejercicio de la inscripción, podrán inscribirse asistidos por el cuidador o una persona de su elección.

**Parágrafo 2.** La postulación de candidatos será uninominal y será elegido por votación simple, es decir,

es elegido quien presente mayor votación, hasta el número de curules a elegir en cada sector.

**Artículo 7. Elección.** Cada persona inscrita como elector, podrá participar de la votación a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC- del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC - ingresando con su número de identificación, previamente registrado durante el periodo de inscripción de electores.

**Parágrafo.** Los ciudadanos que cumplan con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 163 de 1994 “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral” podrán acceder a la votación virtual asistida y ejercer el derecho al voto acompañados por una persona de su elección.

**Artículo 8. Del Proceso Electoral virtual y virtual asistido.** La modalidad de votación virtual se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2023 y el 28 de mayo de 2023, en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC- del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC - que, para tal fin, estará disponible las 24 horas durante los días establecidos y al cual también se podrá acceder a través de la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y demás entidades adscritas.

El proceso electoral virtual asistido se llevará a cabo en los lugares previamente definidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el 28 de mayo de 2023, desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**Parágrafo.** Para el caso de la votación virtual asistida, esta disposición no aplica para la localidad de Sumapaz, en donde habrá un equipo itinerante recorriendo la localidad durante el periodo de votaciones.

**Artículo 9. De los Escrutinios.** El escrutinio electoral se realizará de manera pública el domingo 28 de mayo de 2023 a partir de las 4:00pm una vez cerradas las votaciones en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC- y será transmitido a través de las redes sociales del IDPAC, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de sus entidades adscritas. En este espacio serán declarados (as) las y los ganadores del proceso electoral.

El reconocimiento de la calidad de Consejero (a) del Sistema DRAFE, se realizará por medio de Acto Administrativo de reconocimiento.

#### **Artículo 10. De los empates en los resultados.**

En caso de empate de dos (2) o más candidatos, se resolverá dicha situación de acuerdo con el Artículo 183, del Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano o su modificatorio, conforme al cual, si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decide a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un representante designado por el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta contuviere será el del candidato (a) a cuyo favor se declara la elección.

**Artículo 11. Del Umbral.** Para garantizar la representación de los grupos establecidos para los Consejos Locales del DRAFE, independientemente de la votación obtenida, no se tendrá en cuenta ningún umbral para participar de la distribución de las curules. En el evento en que un sector no obtenga votación, se declararán desiertas las curules respectivas.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIÓN DE SECTORES, PERFILES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

#### **Artículo 12. Perfiles y requisitos para ser candidato a representante por sector.**

Además de los requisitos expresados en el Artículo 6 de la presente Resolución, para la elección de los Consejos Locales del DRAFE, los candidatos deberán cumplir con los perfiles descritos en el **Anexo No. 1** que forma parte integral de este acto administrativo.

**Artículo 13.** Para todos los casos se deberá diligenciar el formulario de inscripción y adjuntar los soportes relacionados en el anexo. Estos se deberán cargar en el Sistema de Votación Electrónica del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC - VOTEC -.

**Artículo 14. Verificación de la información.** Toda la información suministrada y la documentación adjunta, será verificada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. La información consignada en el formulario es de exclusiva responsabilidad del candidato (a) y se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la suscripción del formulario de inscripción.

**Parágrafo 1.** En caso de no cumplirse con la totalidad de los requisitos exigidos, no podrá hacerse efectiva la inscripción del candidato.

**Parágrafo 2.** Surtido el proceso de verificación se publicarán por localidad las listas finales de candidatos por grupo en el micrositio de participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 15.** Los representantes de escuelas de formación deportiva o clubes deportivos, colectivos, agrupaciones y ESAL que desarrollen actividades en varias localidades solo podrán inscribirse en una localidad.

**Artículo 16.** Previo a la instalación de los Consejos Locales de DRAFE, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y las Alcaldía Locales deberán informar a la Oficina de Asuntos Locales del IDRD, el nombre y datos de contacto de su delegado ante cada uno de los 20 Consejos Locales de DRAFE.

Así mismo, la Oficina de Asuntos Locales del IDRD delegará a su representante con voz y voto y designará a la persona que se encargará de ejercer la Secretaría Técnica de cada uno de los 20 Consejos Locales de DRAFE.

**Artículo 17. Conformación del Consejo Distrital DRAFE.** El consejo Distrital DRAFE se conformará una vez se instalen los Consejos Locales DRAFE en cada localidad, y en cada uno se defina el delegado al Consejo Distrital de acuerdo con lo expresado en el artículo 6 del Decreto Distrital 557 de 2018.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 18. De la edad de electores y candidatos.** La edad mínima para participar como electores es de catorce (14) años a la fecha del cierre del periodo de inscripciones. Los precandidatos y candidatos de los grupos que conforman los Consejos Locales DRAFE deben ser mayores de edad, con excepción de los precandidatos, candidatos y electores del grupo de jóvenes, donde exclusivamente pueden participar personas de catorce (14) a veintiocho (28) años, en concordancia con lo preceptuado en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, y modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 20118 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 19. De la conformación del Censo Electoral.** El censo se conformará a partir de la inscripción de los electores y candidatos inscritos en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal.

**Artículo 20. Impugnaciones.** Las impugnaciones al proceso de elección deberán ser presentadas de

manera virtual al correo electrónico que para tal fin disponga el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de su oficina de Asuntos Locales desde el día de publicación de resultados, es decir, el 29 de mayo de 2023 hasta el 2 de junio de 2023. Estas impugnaciones deberán estar debidamente sustentadas y contener los soportes correspondientes. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de su oficina de Asuntos Locales resolverá las impugnaciones dentro de las fechas establecidas dentro del calendario electoral.

**Artículo 21. Comité de Garantías Electorales.** Como garantía de transparencia del respectivo proceso de elección, voluntariamente los ciudadanos interesados podrán constituirse en “Comités de Veeduría Electoral” presentando solicitud oficial dirigida a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, quienes serán convocados a los procesos de planeación propuestos en el calendario electoral.

**Artículo 22. Instalación de los Consejos Locales y Distrital del DRAFE -** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, coordinarán todos los aspectos que sean necesarios para la instalación de los Consejos Locales y Distrital del DRAFE en el lugar, fecha y hora que sean señalados para tal efecto y emitirá un acto administrativo de reconocimiento de los consejeros elegidos.

**Artículo 23. Continuidad de los actuales consejeros.** Las y los consejeros elegidos y delegados Locales y Distritales del DRAFE para el periodo 2019-2022 permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta tanto se elijan y posesionen quienes han de reemplazarlos para el periodo 2023-2027.

**Artículo 24. Divulgación de la presente reglamentación.** La divulgación y comunicación del presente acto administrativo estará a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los diferentes escenarios y espacios de participación de actores y organizaciones de los ámbitos deportivos y recreativos, así como en las jornadas informativas que sean programadas para tal fin con la comunidad del Distrito Capital.

**Artículo 25.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

**Artículo 26.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de

la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dosmil veintidós (2022).**

**Artículo 27.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Secretaria de Despacho

**ANEXO No. 1.**

**GRUPOS, PERFILES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS POR GRUPO.**

<b>GRUPO</b>	<b>PERFILES Y REQUISITOS</b>
Representante por Persona mayor residentes de la localidad.	<p>Perfil: Ser mujer mayor de 55 años u hombre mayor de 60 al momento del momento de la inscripción y ser residente en la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>☐ Fotocopia del documento de identidad.</li> <li>☐ Presentar copia de un recibo de servicio público de su domicilio no mayor a dos (2) meses de vigencia.</li> </ul>
Representante por Población con discapacidad residentes de la localidad	<p>Perfil: Persona mayor de 18 años, pertenecer a la población con discapacidad o ser cuidador o cuidadora permanente de persona con discapacidad y residente en la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>☐ Fotocopia del documento de identidad.</li> <li>☐ Presentar copia del certificado de discapacidad expedido por la IPS, médico tratante y/o autoridad competente. (Cuando el candidato sea un cuidador o cuidadora se debe presentar este certificado de la persona con discapacidad a cargo)</li> <li>☐ Presentar copia de un recibo de servicio público de su domicilio no mayor a dos (2) meses de vigencia.</li> <li>☐ En el caso de que la Persona con discapacidad requiera de cuidador: se deberá adjuntar los datos de este, en el formulario de inscripción y adjuntar la fotocopia del documento de identidad.</li> </ul>
Representante del Sector educativo de la localidad.	<p>Perfil: Persona mayor de 18 años vinculada como rector, coordinador o docente de una institución educativa pública o privada de la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>☐ Fotocopia del documento de identidad.</li> <li>☐ Certificado laboral de la IE pública o privada donde desarrolla sus actividades y/o carta de la Dirección Local de Educación-DILE.</li> </ul>
Representante del sector jóvenes de la localidad.	<p>Perfil: Persona mayor de 14 años y menor de 28 años al momento de la inscripción y ser residente de en la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>☐ Fotocopia del documento de identidad.</li> <li>☐ Original o copia de un recibo de servicio público no mayor a dos (2) meses de vigencia del lugar del domicilio del (a) candidato (a).</li> <li>☐ Cuando el candidato sea menor de 18 años al momento de la inscripción deberá diligenciar el FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO</li> </ul>
Representante por Escuelas de Formación Deportiva o de Clubes Deportivos con reconocimiento presentes en la localidad.	<p>Perfil: Persona mayor de 18 vinculada a una escuela de formación avalada o a un club deportivo con reconocimiento vigente que desarrollen actividades en la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☐ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>☐ Fotocopia del documento de identidad del candidato.</li> <li>☐ Carta de delegación, firmada por el representante legal del Club o Escuela de formación deportiva por la cual se postula.</li> <li>☐ Presentar copia del reconocimiento deportivo vigente o aval expedido por el IDR.D.</li> </ul>

Representante por Juntas de Acción Comunal en la localidad.		<p>Perfil: Persona mayor de 18 vinculada a la Junta de Acción Comunal (JAC) de un barrio de la respectiva localidad que cuente con el reconocimiento por parte del IDPAC o la autoridad competente.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>▫ Fotocopia del documento de identidad del candidato.</li> <li>▫ Carta de delegación o postulación firmada por el presidente de la JAC por la cual se postula donde conste el reconocimiento a la JAC por parte del IDPAC o autoridad competente.</li> </ul>
Representante por Colectivos, Agrupaciones o ESAL "Entidades sin Ánimo de Lucro", presentes en la Localidad.	Colectivos, Agrupaciones (NTD) y Agrupaciones o colectivos rurales o campesinos	<p>Perfil: Persona mayor de 18 vinculada a colectivos de bici, caminantes entre otros, agrupaciones de Nuevas Tendencias Deportivas (NTD), barras futboleras, agrupaciones rurales o campesinas de la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>▫ Fotocopia del documento de identidad.</li> <li>▫ Presentar copia de un recibo de servicio público de su domicilio no mayor a dos (2) meses de vigencia.</li> <li>▫ Formato de CARTA DE PRESENTACIÓN CANDIDATOS (AS) AL CONSEJO LOCAL DRAFE</li> </ul>
	ESAL "Entidades sin Ánimo de Lucro"	<p>Perfil: Persona mayor de 18 vinculada a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que desarrolle acciones o actividades del sector deporte, recreación o la actividad física en la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>▫ Fotocopia del documento de identidad del candidato.</li> <li>▫ Carta de delegación o de autorización del representante legal.</li> <li>▫ Copia del acta de constitución o Certificado de existencia y representación legal de la ESAL (El objeto social debe tener relación con el desarrollo de alguna de las siguientes acciones: deporte, recreación o la actividad física) expedido por la autoridad competente.</li> <li>▫ Presentar copia de un recibo de servicio público de su domicilio no mayor a dos (2) meses de vigencia.</li> </ul>
Representante por Grupos étnicos o sociales que desarrollen dentro de la localidad algún programa o proyecto en el sector DRAFE.	Grupos Étnicos: Pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras o afrocolombianos, comunidad raizal, pueblo ROM o gitano	<p>Perfil: Persona mayor de 18 perteneciente a grupos étnicos o sociales que desarrollen acciones o actividades del sector deporte, recreación o la actividad física en la respectiva localidad.</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Diligenciar el formulario hoja de vida deportiva/recreativa, solicitud y constancia de inscripción candidatos (as) al consejo local DRAFE.</li> <li>▫ Fotocopia del documento de identidad del candidato.</li> <li>▫ Presentar copia de un recibo de servicio público de su domicilio no mayor a dos (2) meses de vigencia.</li> <li>▫ Formato de CARTA DE PRESENTACIÓN CANDIDATOS (AS) AL CONSEJO LOCAL DRAFE</li> </ul>
	Grupos Sociales: Mujeres, población LGBTI.	

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

## RESOLUCIÓN N° 149 (20 de octubre de 2022)

*"Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en el artículo 9 del acuerdo 02 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea" y,

### CONSIDERANDO:

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008, es promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que la Ley 1221 de 2008, artículo 2º, define el Teletrabajo como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que así mismo indica que el teletrabajo puede revestir la forma suplementaria, en la cual los teletrabajadores laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Que mediante Decreto 884 de 2012, se reglamentó la Ley 1221 de 2008 y en el artículo 2º define al *teletrabajador* como la *“Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios”*.

Que la referida Ley 1221 de 2008, fue reglamentada por el Decreto Nacional 884 de 2012, compilado en el Decreto Nacional 1072 de 2015, dictándose disposiciones complementarias, entre estas, estableciendo las condiciones laborales especiales del teletrabajo que rigen las relaciones entre empleadores y teletrabajadores desarrolladas en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que con ocasión a la pandemia derivada de la COVID19 y las medidas de contingencia que se adoptaron entre las cuales se encuentra el *“trabajo en casa”* como carácter temporal y excepcional, varios empleadores y trabajadores evidenciaron las ventajas de esta modalidad, por lo que le surgió la necesidad al Gobierno Nacional de expedir nuevas normas y actualizar las existentes, con el fin de hacer frente a esta nueva realidad.

Que a través del Decreto 1227 de 2022, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y adicionó los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.25 al Decreto 1072 de 2015, impulsando el teletrabajo como una forma de organización laboral, para lo cual, eliminó barreras que dificultaban su implementación.

Que por lo anterior, mediante el Decreto 1227 de 2022, se modificó y adicionó artículos del Decreto 1072 de 2015, que reglamentaban la Ley 1221 de 2008, en aras de impulsar el teletrabajo como una forma de organización laboral, eliminando de esta manera las barreras que hacían difícil su implementación. Adicionalmente el artículo 2.2.1.5.15 del Decreto 1227 de 2022 señala: *“Eliminación de barreras para la puesta en marcha del teletrabajo. Siempre que exista acuerdo entre las par-*

*tes acerca de la implementación del teletrabajo, no se podrá condicionar la puesta en marcha de éste, basándose en requerimientos que impliquen barreras tales como exigencia de visitas previas al puesto de trabajo, exigencia de sistemas de información para realizar el seguimiento a actividades del teletrabajo, entre otros. La visita previa al puesto del trabajo podrá ser realizada de manera virtual o presencial por el empleador o entidad pública, con asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales y previa coordinación con el trabajador o servidor público, cuando se determine su necesidad por parte del teletrabajador, el empleador o entidad pública o Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado el empleador.”*

Que mediante Decreto Distrital 806 del 24 de diciembre de 2019, se dictan disposiciones para la implementación, apropiación, adopción, fomento y sostenibilidad del Teletrabajo en organismos y entidades Distritales.

Que el artículo 2º del Decreto 806 de 2019, otorga facultad a los Secretarios de Despacho, Directores y/o Gerentes de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas en cada uno de los sectores de la administración del Distrito Capital, para expedir los actos administrativos requeridos para regular la puesta en marcha y la aplicación del Teletrabajo, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la Ley 1221 de 2008.

Que en el artículo 10 del Decreto 806 de 2019, establece que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General, efectuará el seguimiento de la Estrategia, definirá los lineamientos para su sostenibilidad y/o mejoramiento. Para ello, las entidades y los organismos distritales deberán reportar a esa Dirección, los avances de la implementación del teletrabajo y el cumplimiento de las metas acordadas.

Que la Administración Distrital, ha decidido dar continuidad a la implementación, fomento y sostenibilidad del Teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital, promoviendo el crecimiento de manera progresiva, y la inclusión de esta práctica laboral dentro de las acciones establecidas en la Gerencia Pública Distrital; con el Documento Conpes Distrital 07 de 2019 - Política Pública Distrital de Gestión Integral del Talento Humano (PPDGITH) 2019-2030; y, a través del Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se estableció la consolidación de un nuevo acuerdo social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades. En las metas trazadas No. 74 y 75, prevé implementar una estrategia progresiva de teletrabajo en el 100% de las entidades distritales, con enfoque de género, privilegiando a las mujeres cabeza

de hogar; con la participación total de 5.400 funcionarios teletrabajadores a 2024.

Que, mediante la Circular 032 de 2021 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se definen lineamientos para la implementación del modelo de teletrabajo con enfoque diferencial, el cual se constituye en una herramienta adicional de apoyo para la consolidación y fortalecimiento del proceso de implementación del teletrabajo en los organismos y entidades distritales.

Que, mediante el Acuerdo 821 de 2021 el Concejo de Bogotá se establecen las disposiciones orientadas a la implementación, promoción y continuidad del teletrabajo en las entidades del Distrito Capital.

Que mediante la Ley 2191 del 6 de enero de 2022, el Gobierno Nacional reguló la desconexión laboral dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Que se hace necesario definir los lineamientos para regular la puesta en marcha y la aplicación del Modelo de Teletrabajo, en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA; dentro de ellos, se tendrá en cuenta lo indicado por la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública a través del concepto radicado con el número 20156000163481 de fecha 25 de septiembre de 2015, por medio del cual establece que no es necesario modificar el Manual de Funciones de las entidades para adoptar el Teletrabajo como modalidad, “basta que la entidad u organismo público identifique qué funciones son susceptibles de ser desarrolladas mediante esta modalidad laboral”.

Que con las modificaciones normativas expedidas por el Gobierno Nacional, se hace necesario que la Entidad actualice el acto administrativo que da implementación y desarrollo al Teletrabajo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto implementar el Teletrabajo bajo la modalidad suplementaria para los servidores públicos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.

**Artículo 2. Adopción** Adoptar la modalidad laboral de Teletrabajo para los servidores(as) públicos(as) de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, como una forma de organización laboral.

**Parágrafo 1.** Identificar los cargos de los servidores (a) públicos de la Agencia, cuyas funciones establecidas en el respectivo Manual de Funciones y en los procesos y procedimientos, puedan ser desarrolladas sin requerir la presencia física en el lugar de trabajo, esto es, que sean identificados como teletrabajables, mediante acuerdo previo y legalizado a través del “Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo”, firmado por el servidor(a) público, el jefe inmediato y la Gerente de Gestión Corporativa, en donde se establezcan las condiciones de aplicación, los deberes, derechos y los compromisos laborales del Teletrabajador y además, los deberes y compromisos de la Agencia.

**Parágrafo 2.** En la implementación del modelo laboral, se deberán incluir los lineamientos establecidos en la Circular 032 de 2021: Modelo + de teletrabajo distrital con enfoque diferencial.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** La presente reglamentación en relación con el Teletrabajo es aplicable a los servidores(a) públicos que hacen parte de la planta de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, quienes mediante acuerdo previo con el jefe inmediato y a través de acto administrativo, se les confiera la posibilidad de trabajar bajo la modalidad de Teletrabajo, establecida en la Ley 1221 de 2008 y reglamentada por el Decreto 884 de 2012.

La presente reglamentación será aplicable para los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse fuera de las instalaciones de la Entidad, siempre y cuando el servidor público cuente con las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, y sin que ello implique riesgos de seguridad e incumplimiento en su misionalidad.

**Parágrafo.** En atención a la naturaleza técnica de la entidad, no podrán ser teletrabajadores, aquellos servidores (a) públicos, cuyos cargos, funciones y actividades de los procesos en que participa requieran de la presencia física en las instalaciones de la Agencia.

**Artículo 4. Política interna de teletrabajo.** La Agencia adoptará y publicará, una política interna en la que regule los términos, características, condiciones del teletrabajo, conforme a las necesidades y particularidades del servicio. La política deberá contener:

- a. Relación de los cargos de planta de la Agencia, que pueden desempeñar sus funciones mediante el teletrabajo.
- b. Requisitos de postulación en cuanto a competencias necesarias para ser teletrabajador.
- c. Disposiciones para hacer real y efectiva la igualdad de trato y derecho.
- d. Equipos y programas informáticos, plataformas y herramientas TIC, sistemas de información, repositorios virtuales y entorno TIC para poder desarrollar actividades como teletrabajador.
- e. Condiciones sobre la confidencialidad de la información y seguridad de la información, así como protocolos para el respeto de la intimidad personal y familiar del teletrabajador. Se deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, en lo relacionado con el derecho de acceso a la información pública.
- f. Puntos de contacto para efectos de denuncias de acoso laboral; solicitudes al COPASST; requerimientos o anuncios al área de talento humano o quien haga sus veces; punto de contacto para reportar accidentes o enfermedades de trabajo.
- g. Descripción de las medidas y actividades de prevención y promoción en favor del teletrabajador y su inclusión en el Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo-SGSST-
- h. Actividades incluidas en el Plan de Capacitación Institucional en temas inherentes al desarrollo efectivo del teletrabajo.
- i. La descripción mínima del espacio de trabajo requerido, el cual incluirá la definición y tamaño del lugar necesario para establecer la estación de trabajo teniendo en cuenta el número de equipos de cómputo a utilizar y el tamaño de los equipos requeridos, de acuerdo con las funciones asignadas al servidor(a) público.
- j. Los procesos, procedimientos, funciones, metas y planes de acción, que soportan la modalidad de teletrabajo, como forma de organización laboral y el trabajo orientado a resultados.

Ninguna de las disposiciones contenidas en la Política Interna de Trabajo desmejorará las condiciones y derechos laborales de los trabajadores que se señalen en su contrato de trabajo, acuerdo o convención colectiva de trabajo. Ante la existencia de contradicción entre alguno de estos y la Política Interna de Teletrabajo, siempre primará la más favorable para el trabajador conforme el principio constitucional de favorabilidad.

**Artículo 5. Modalidades de Teletrabajo:** La modalidad de teletrabajo a implementar en la Agencia, por las características de vinculación de sus servidores(as) es la denominada “Suplementario” prevista en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008 y conforme a lo dispuesto en la Circular 032 de 2021, que podrán desarrollarse de acuerdo a las tres alternativas que se señalan a continuación:

<b>Primera Modalidad:</b>	<b>Dos (2) días en el lugar de residencia y tres (3) días en las instalaciones de la Agencia</b>
<b>Segunda Modalidad:</b>	<b>Tres (3) días en el lugar de residencia, dos (2) días en las instalaciones de la entidad.</b>
<b>Tercera Modalidad</b>	<b>Un (1) día en el lugar de residencia, cuatro (4) días en las instalaciones de la entidad.</b>

Los días de teletrabajo serán acordados entre el jefe inmediato y el servidor público de manera consensuada, con el propósito de que se pueda organizar su equipo de trabajo para el efectivo cumplimiento de objetivos y metas. El servidor público podrá solicitar modificación de los días de teletrabajo previa aprobación del jefe inmediato, para lo cual deberá suscribir un nuevo acuerdo.

**Parágrafo.** El jefe inmediato podrá definir algunos días de la semana en los que ningún servidor de su equipo podrá teletrabajar, dependiendo de las necesidades de servicio de su dependencia.

**Artículo 6. Criterios de prioridad:** Se deberá promover la inclusión progresiva de los servidores(a) públicos o trabajadores(a) de la Agencia, que de manera voluntaria deseen participaren teletrabajo sin importar su nivel jerárquico de empleo, siempre y cuando las funciones de su cargo lo permitan, cuenten con la aprobación de su superior jerárquico, así como con las competencias y el lugar adecuado para hacerlo.

No obstante, la Agencia dará prioridad a funcionarios(a) públicos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. En situación de discapacidad.
  - b. Con hijos en etapa de primera infancia (0 a 5 años).
  - c. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
  - d. Con indicaciones médicas especiales.
  - e. Con movilidad reducida.
  - f. Cuidador (a)
  - g. En plan de retiro, prepensionados-retén social- y Adulto mayor.
  - h. Estudiante.
  - i. Lactante o gestante.
  - j. Madre o padre cabeza de familia.
  - k. Residente fuera de Bogotá D.C.
  - l. Víctima del conflicto armado.
  - m. Amenazas contra la integridad física.
  - n. En situación de desplazamiento forzado.
- e. Tener condiciones tecnológicas y elementos de trabajo en su domicilio como: Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware, conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades de Teletrabajo, silla ergonómica, escritorio, teléfono, avaladas por la Agencia; dichas condiciones se encuentran definidas en el documento técnico que a tal efecto se expedirá por la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Subgerencia de Gestión Administrativa.
  - f. Acreditar las condiciones mínimas, que permitan cumplir los criterios y requisitos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual será necesario un concepto técnico, previa visita, de la coordinación del SGSST de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA y la ARL. En este sentido a través de la Subgerencia de Gestión Administrativa se deberá:
    1. Diligenciar el formulario adoptado para el desarrollo del teletrabajo, diseñado por el equipo técnico de teletrabajo.
    2. Informar a la Administradora de Riesgos Laborales, la modalidad de teletrabajo elegido por la entidad, indicando el lugar elegido por cada servidor público para la ejecución de las funciones, así como cualquier modificación a ella, la jornada semanal aplicable, la clase de riesgo que corresponde a las labores ejecutadas.
    3. Identificar los peligros, valorar los riesgos y estimar los controles inherentes al teletrabajo.
    4. Dar a conocer a los teletrabajadores los mecanismos de comunicación para reportar cualquier novedad derivada del desempeño del teletrabajo e instruir a los servidores sobre el reporte de accidentes de trabajo o enfermedad laboral.
    5. Garantizar el derecho a la desconexión laboral y evitar los impactos que se pueden generar en la salud mental y en el equilibrio emocional de los teletrabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022 y las normas que la modifiquen, sustituyan y adicione.
    6. Capacitar al teletrabajador de manera previa a la implementación de la modalidad, en actividades de prevención y promoción en riesgos laborales, principalmente en el autocuidado, en el cuidado de la salud mental y factores de riesgo ergonómico o biomecánico, así como

**Artículo 7. Postulación a Teletrabajador.** Los(as) servidores(as) públicos interesados en teletrabajar, deberán presentar solicitud escrita en este sentido, mediante formato establecido por la Agencia, firmado y autorizado por su jefe inmediato y dirigido a la Subgerencia de Gestión Administrativa

**Artículo 8. Criterios para teletrabajar.** La Agencia verificará el cumplimiento de los siguientes criterios mínimos para laborar en la modalidad de Teletrabajo:

- a. Que las actividades a desempeñar puedan ser cumplidas fuera del lugar de trabajo y con apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-.
- b. Autorización por parte del superior jerárquico del servidor(a) público para postularse a la modalidad de Teletrabajo.
- c. Contar con las competencias, habilidades y experiencia necesarias para ser teletrabajador,
- d. Tener mínimas condiciones físicas y familiares en su lugar de residencia (espacio físico adecuado, iluminación y no afectación de espacios físicos y armonía familiar, entre otras) aptas para el desarrollo de la labor, lo cual se validará en la visita virtual o domiciliaria que previamente será acordada y consentida por el servidor público de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 2.2.1.5.15 del Decreto Nacional 1227 de 2022.

uso y apropiación de TIC y seguridad digital para el Teletrabajo. Las capacitaciones podrán ser virtuales.

7. Adelantar acciones en materia de bienestar y capacitación al teletrabajador, en el marco del plan de capacitación y bienestar de la empresa o entidad.
8. Informar al Ministerio de Trabajo el número de teletrabajadores existentes en la entidad, por medio del formulario digital que dicho Ministerio disponga.

Asimismo, y a través de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se deberán adelantar las siguientes actividades:

1. Informar a los teletrabajadores sobre las restricciones de uso de equipos y programas informáticos, la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual, seguridad de la información y en general las sanciones que puede acarrear por su incumplimiento.
2. Prestar la asistencia técnica requerida por los servidores públicos de la Entidad en calidad de teletrabajadores en el evento de presentar fallas en los equipos de computación o en la conexión remota.

En este mismo sentido cada Jefe inmediato deberá adelantar las siguientes actividades:

1. Asignar los productos que el servidor público en modalidad de teletrabajo deba entregar como soporte a su gestión.
2. Evaluar constantemente el cumplimiento de las funciones por parte del servidor público en modalidad de teletrabajo y garantizar el cumplimiento de la jornada laboral en teletrabajo.
3. Comunicar en debida forma y con la debida antelación al servidor público en modalidad de teletrabajo las decisiones de tipo administrativo (citas, reuniones, capacitaciones, entre otras), de carácter virtual o presencial con el fin de que el teletrabajador pueda acudir en las condiciones requeridas.
4. Reportar a la Subgerencia de Gestión Administrativa las novedades o situaciones administrativas en que se encuentre inmerso el servidor público durante el tiempo que se encuentre laborando bajo la modalidad de teletrabajo.

**Parágrafo.** A través del responsable del SG-SST se confirmará que el sitio definido para teletrabajo cumple

con las condiciones de seguridad y salud para ejecutar las tareas de acuerdo con lo indicado por el servidor público en el formato dispuesto para ello.

**Artículo 9. Capacitación y Bienestar.** Los servidores(a) públicos que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de Teletrabajo, continuarán siendo beneficiarios de los Planes de Capacitación, Bienestar e Incentivos, Salud Ocupacional, con las limitaciones que la ley dispone, conforme al tipo de vinculación que ostente con la Agencia.

**Artículo 10. Calidad de Teletrabajador.** Los servidores(a) públicos autorizados por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, para teletrabajar, lo harán en las modalidades de teletrabajo definidas en el artículo 2º de Ley 1221 de 2008 (autónomo y suplementario), el Decreto 884 de 2012, el Decreto Distrital 806 de 2019 y las demás, normas que las modifique, adicione o suprima y que sean aplicables según el marco jurídico de la Agencia, previo acuerdo entre el teletrabajador y la Agencia.

**Parágrafo.** La Agencia podrá, en cualquier tiempo revisar los Manuales de Funciones y concluir que un empleo que en principio no era teletrabajable, pueda serlo o viceversa.

**Artículo 11. Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo del teletrabajador, será la establecida por la Agencia de acuerdo con las normas aplicables. Durante la jornada de trabajo, el teletrabajador debe asumir con responsabilidad y capacidad de autogestión su desempeño laboral, desarrollando las actividades concertadas con el jefe inmediato, y cualquier cambio en la jornada debe ser previamente acordada con el jefe inmediato.

La jornada de trabajo del teletrabajador, es la establecida para los demás servidores públicos de la entidad, junto con las normas que la modifiquen, la adicione, la aclaren o la complementen.

Cualquier cambio en la jornada debe ser previamente acordado con el jefe inmediato, siempre que la misma se encuentre dentro de las jornadas reglamentadas por la entidad. Dicha modificación deberá ser puesta en conocimiento del Grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

El servidor(a) público deberá asumir con responsabilidad, capacidad de autogestión y debida diligencia, su nueva forma de desempeño laboral establecerá sus propias metas y objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo concertado de manera previa con el jefe inmediato y los procesos y procedimientos en que participa.

**Parágrafo.** Desconexión laboral. La modalidad de Teletrabajo no altera la garantía y el derecho de los servidores a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados y licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. En este sentido, los servidores se abstendrán de remitir solicitudes, requerimientos, respuestas u otra información funcional por fuera de la jornada laboral al teletrabajador, salvo caso de necesidad de servicio o contingencia.

**Artículo 12. Terminación de la modalidad de teletrabajo.** El(la) jefe inmediato o teletrabajador(a) que quiera dar por terminada la modalidad de Teletrabajo, deberá comunicar a la Gerencia de Gestión Corporativa y/o Subgerencia de Gestión Administrativa, los motivos que dan lugar a la terminación; lo anterior, para que el(la) servidor(a) regrese nuevamente a su puesto de trabajo, en su horario habitual, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la comunicación.

**Parágrafo:** Reversibilidad. Según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, el funcionario teletrabajador podrá en cualquier momento volver a la actividad laboral convencional; para ello, deberá radicar comunicación escrita dirigida a su Jefe Inmediato indicándole la razón por la cual desea dar por terminada esta modalidad.

La Entidad también podrá dar por terminada la modalidad de teletrabajo para el respectivo empleado; en este caso le corresponde al jefe inmediato del servidor público enviar comunicación escrita y fundamentada a la Gerencia de Gestión Corporativa con copia a la Subgerencia de Gestión Administrativa de la Agencia.

Para cualquiera de los casos, la Gerencia de Gestión Corporativa de la Agencia mediante acto administrativo terminará la modalidad de teletrabajo que operará conforme las necesidades del servicio, las cuales serán evaluadas y el retorno a la presencialidad será inmediato.

**Artículo 13. Deberes y obligaciones.** Los(as) teletrabajadores(as) no se desprenden de su investidura de servidores(as) públicos(as), por ende, les asiste el deber de acatamiento de la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás disposiciones legales, así como el de conservar íntegramente sus obligaciones para con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, y en particular, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de Teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes solicitados por el jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.

- b. Presentar a su jefe inmediato el Plan de Actividades de Teletrabajo a cumplir a través de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones - TIC, durante los días de Teletrabajo, el cual será evaluado mediante la herramienta definida en el acto administrativo por el cual se confiere al(a) servidor(a) público(a) laborar bajo la modalidad de Teletrabajo.
- c. Acatar las normas aplicables al Teletrabajo en lo relacionado con la seguridad social integral, incluida la promoción de la salud y prevención de los riesgos laborales, de conformidad con la guía que para este fin establece la Aseguradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliada la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.
- d. Cumplir las políticas de uso de los equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la ley o se adopten mediante disposiciones internas.
- e. Mantener contacto diario con los(as) servidores(as) públicos(as) de la Agencia, de tal manera que le permita estar informado de las actividades programadas por las dependencias internas, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
- f. Cumplir con las condiciones y recomendaciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales definidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA y la ARL, y reportar semestralmente las condiciones de trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en su sitio de trabajo, sobre los cuales la Agencia le asesorará.
- g. Garantizar que los accesos a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA serán efectuados, siempre y en todo momento, bajo el control y la responsabilidad del teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la Agencia.
- h. Utilizar los datos de carácter personal, privado o sensible a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus funciones para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, así como, garantizar que ningún tercero tenga acceso por cualquier medio a los datos de carácter personal, privado o sensible, bajo las políticas de seguridad de la información establecidas por la Agencia.

- i. Acudir a la Agencia en las condiciones que lo solicite su jefe inmediato, aun cuando durante ese día regularmente sea de Teletrabajo. En estos eventos no se acumula, repone o sustituye el día no teletrabajado.
- j. Rendir a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, los informes que se requieran para verificar el cumplimiento de su labor en las fechas asignadas por su jefe inmediato.
- k. Acatar las instrucciones impartidas por el jefe inmediato para el desarrollo de las actividades mediante Teletrabajo. Desarrollar el Trabajo por resultados, esto es, productos tangibles, medibles y verificables, de acuerdo con el proceso y los procedimientos en los que participa el teletrabajador(a).
- l. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional y el sistema de correspondencia y/o Gestor Documental de la Agencia para asegurar la capacidad de recibir y responder mensajes.
- m. Utilizar todas las herramientas tecnológicas que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, ponga a su disposición para el cumplimiento de sus funciones y la entrega de productos y servicios acordados,
- n. Informar inmediatamente y acudir a laborar a las instalaciones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, cuando por algún motivo no pueda desarrollar sus actividades laborales mediante la modalidad de Teletrabajo.
- o. Asistir presencial o virtualmente a las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, que aporten a las funciones del empleo o a las que el jefe inmediato le indique asistir.
- p. Adecuar su lugar de Teletrabajo de acuerdo con las exigencias y recomendaciones de la ARL y la Coordinación del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en materia de riesgos laborales
- q. Incorporar y alinear las actividades, productos y servicios que desarrolla el teletrabajador con los Acuerdos de Gestión y la Evaluación del Desempeño.

**Artículo 14.** La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA deberá:

- a. Definir las políticas, procesos, procedimientos, herramientas de gestión y medición, funciones y recursos que permitan el eficaz desarrollo de la implementación de la modalidad de teletrabajo en la Agencia.
- b. Coordinar con las dependencias internas, así como con la Administradora de Riesgos Laborales, las visitas, seguimientos y demás actividades requeridas en la implementación del teletrabajo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.
- c. Cumplir con los del principio de igualdad que rige la modalidad de teletrabajo.
- d. Hacer seguimiento, medición, análisis y evaluación a la implementación, desarrollo e impacto del teletrabajo como una forma de organización laboral.

**Artículo 15. Equipo Técnico o Mesa técnica de Apoyo al teletrabajo.** La coordinación del Teletrabajo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, estará a cargo de la Gerencia de Gestión Corporativa, quien será la responsable de liderar la Mesa técnica de Apoyo al Teletrabajo, conforme lo establecido en las normas aplicables.

**Parágrafo 1.** El Equipo Técnico o la Mesa Técnica de apoyo al teletrabajo, estará integrada por delegados de las áreas: Subgerencia de Gestión Administrativa, Subgerencia de Planeación, Subgerencia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 2.** El seguimiento a la implementación del teletrabajo se realizará en el marco del comité de Gestión y Desempeño.

**Artículo 16. Comité de Coordinación y Seguimiento de Teletrabajo:** El comité de Coordinación y Seguimiento estará conformado por:

- a. El (a) Gerente de Gestión Corporativa
- b. El (a) Subgerente de Gestión Administrativa
- c. El (a) Subgerente de Planeación
- d. El (a) profesional de administración del vínculo laboral
- e. El (a) profesional de Salud y Seguridad en el Trabajo

**Parágrafo 1.** El Comité de Coordinación y Seguimiento de Teletrabajo, se reunirá una vez cada semestre de manera ordinaria y las veces que lo amerite de manera extraordinaria.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica del citado Comité, estará a cargo del (a) Subgerente de Gestión Administrativa.

**Funciones del Comité de Coordinación y Seguimiento de Teletrabajo:** El comité de Coordinación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer lineamientos básicos para teletrabajo.
- b. Impulsar el programa de teletrabajo.
- c. Resolver inquietudes que resulten durante la implementación y desarrollo del teletrabajo.
- d. Evaluar los resultados de teletrabajo en la Entidad y proponer mejoras.
- e. Retroalimentar al Comité Directivo de la Entidad sobre la ejecución y resultados de la actividad de teletrabajo cuando este lo requiera.
- f. Proponer ajustes normativos y técnicos en relación con el teletrabajo.
- g. Emitir los conceptos que correspondan frente a reversibilidad de teletrabajo.
- h. Dar lineamientos y brindar acompañamiento a jefes inmediatos y Teletrabajadores, enfocados al manejo de los casos donde se configure un presunto incumplimiento a las obligaciones pactadas durante los días de teletrabajo, sin que ello implique, la asunción de competencias asignadas a las dependencias correspondientes.
- i. Revisar, a solicitud de la Subgerencia de Gestión Administrativa, los casos de suspensión o retiro de teletrabajadores del programa, y decidir sobre su viabilidad. El pronunciamiento del Comité, en cualquier sentido, será obligatorio para el jefe inmediato y para el teletrabajador.

**Funciones del secretario técnico del Comité de Coordinación y Seguimiento de Teletrabajo.**

El Secretario Técnico del comité de Coordinación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias a través de correo electrónico, con ocho (8) días hábiles de antelación, indicando fecha, hora, lugar de la sesión, el orden del día y los soportes documentales respectivos.
- b. Preparar el orden del día y exponerlo al comité.
- c. Elaborar las actas de cada reunión que efectúe el comité, la cual quedará consignada de manera clara

y detallada todos los temas tratados y criterios de toma de decisión.

- d. Llevar de manera cronológica y organizada el archivo de todas las actas de reunión del Comité y sus respectivos documentos soporte.
- e. Citar a reuniones extraordinarias mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación indicando fecha, hora, lugar de la sesión, el orden del día y los soportes documentales respectivos.

**Artículo 17. Duración:** El teletrabajo tendrá una duración máxima de un (1) año a partir de la fecha de comunicación del acto administrativo por el cual se confiere la condición de teletrabajar. No obstante, podrá darse una terminación anticipada de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Una vez vencido el plazo de un (1) año para el desarrollo de teletrabajo, se dará por terminado automáticamente y el servidor público debe reintegrarse a laborar a las instalaciones de la Entidad.

En caso de que el teletrabajador desee continuar desempeñando sus funciones bajo esta modalidad, deberá comunicarlo por escrito a su jefe inmediato con una antelación no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de cumplimiento del plazo inicial otorgado para el teletrabajo. La prórroga se entiende por el término de un (1) año.

Corresponde al jefe inmediato analizar la solicitud y la autorización si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. Que el servidor haya cumplido con la totalidad de los entregables planeados y en el tiempo señalado para el efecto.
- b. Que la prestación del servicio no se vea afectada.

El jefe inmediato del teletrabajador debe informar su decisión mediante comunicación escrita radicada a través del sistema de Gestión Documental, al grupo de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para que se adelanten las gestiones requeridas.

**Parágrafo 2.** Para el caso en que haya cambio de empleo, área o de jefe inmediato deberá elevarse nuevamente la solicitud para aplicar a esta modalidad cumpliendo con lo determinado en el procedimiento.

**Artículo 18. Procedimiento de Teletrabajo.** Para implementar el teletrabajo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA, la Subgerencia de Planeación, coordinará y liderará con la Subgerencia de Gestión Administrativa, el diseño de un procedimiento del Proceso de Gestión

del Talento Humano, que contemple al menos las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos dados por la Agencia y la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

- a. Revisar el manual de funciones y verificar con los directivos de áreas, las nuevas opciones de cargos aptos para teletrabajo.
- b. Priorizar la población objetivo: Identificar los/as servidores/as que ocupan cargos aptos para el teletrabajo de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución.
- c. Realizar mínimo dos (2) convocatorias anuales con campañas de sensibilización en teletrabajo a todos los servidores (a) públicos de la Agencia. De manera complementaria, la Agencia debe mantener abierta la opción para que, en cualquier momento, los servidores(a) públicos interesados puedan postular su participación.
- d. Generar una cultura favorable al teletrabajo: La Agencia fomentará la divulgación y promoción del teletrabajo a todos sus servidores (a) públicos;
- e. Presupuestar la compensación por gastos a teletrabajadores, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 1227 de 2022. Por jornada laboral (ocho horas de trabajo diario), se reconocerán a los teletrabajadores los montos indicados en la normativa que entrega la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- f. Realizar el seguimiento, medición, análisis y evaluación a la implementación y desarrollo del teletrabajo en la Agencia.

**Parágrafo 1.** Para otorgar la modalidad de Teletrabajo al servidor (a) público, deberá suscribir un “Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo”, firmado por el servidor (a) público, el jefe inmediato, el Gerente de Gestión Corporativa y Subgerente de Gestión Administrativa, en donde se citará la asignación de actividades, metas, productos, servicios y resultados esperados; los acuerdos de servicio, la disponibilidad, cumplimiento de entregables y seguimientos pactados, así como las obligaciones del teletrabajador y de la Agencia, los cuales estarán acorde a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1227 de 2022.

**Parágrafo 2.** Los registros de las actividades de convocatoria, aprobación, el acuerdo de voluntariedad y el seguimiento al teletrabajador, deberán quedar incluidos en la historia laboral del servidor(a) público.

**Artículo 19. Etapas para la implementación:** la im-

plementación del teletrabajo en la Agencia, se establece a través de las siguientes etapas:

### **Etapas 1: Planeación y reglamentación:**

- a. Expedir los Actos Administrativos requeridos para la adopción del teletrabajo en la Agencia, de acuerdo con normatividad aplicable.
- b. Identificar los compromisos institucionales y de los teletrabajadores.
- c. Conformar el Equipo Técnico o Mesa Técnica en Teletrabajo de la Agencia.
- d. Analizar las condiciones organizacionales, tecnológicas y financieras para la implementación del teletrabajo.
- e. Identificar los riesgos y definir los controles.
- f. Elaborar el Plan de Acción Anual del Programa Teletrabajo de la Agencia: Definir las actividades, los recursos, las metas, los resultados esperados y las herramientas de seguimiento, medición, análisis y evaluación de los resultados e impacto del teletrabajo implementado.

### **Etapas 2. Implementación:**

- a. **Convocatoria o recepción de solicitudes:** La Agencia realizará convocatorias para teletrabajo, utilizando herramientas tecnológicas y de Comunicación, de tal forma que haya participación de los servidores(a) públicos para desarrollar. En primer lugar, desarrollará un piloto que permita cumplir la meta de 23 teletrabajadores en el año 2022, cifra que atiende los compromisos del Pacto por Teletrabajo con Enfoque Diferencial, firmado con la Alcaldía Mayor de Bogotá y posteriormente, continuará vinculando más servidores(a) públicos al programa de teletrabajo de la Agencia.
- b. **Seleccionar a los teletrabajadores:** con base en las solicitudes de los aspirantes a ser teletrabajadores, previo el análisis del cumplimiento de requisitos, el Equipo Técnico o Mesa técnica de Apoyo al teletrabajo, definirá los servidores públicos seleccionados para ser teletrabajadores.
- c. **Suscribir el “Acuerdo de Voluntariedad de Teletrabajo”:** firmado por el servidor (a) público, el jefe inmediato.

### **Etapas 3. Seguimiento, medición, análisis y evaluación de la implementación desarrollo e impacto del teletrabajo:**

Realizar seguimiento Plan de Acción Anual del Programa Teletrabajo de la Agencia.

- d. Formular acciones de mejora
- e. Presentar reportes periódicos a la Alta Dirección.

**Artículo 20. Historia laboral del Servidor(a)**

**Público(a):** En la historia laboral del teletrabajador deberán reposar, los siguientes documentos:

- a. Solicitud libre y espontánea del servidor(a) público aspirante a laborar en la modalidad de Teletrabajo y consentimiento por parte del superior o jefe inmediato.
- b. El acta de visita al lugar de residencia donde, los designados por el equipo técnico de teletrabajo, constataron el cumplimiento de los requisitos para desarrollar el teletrabajo definidos por Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA.
- c. Acuerdo de voluntariedad de teletrabajo, documento firmado por el servidor (a) público y el jefe inmediato.
- d. Oficio mediante el cual se le comunica a la ARL el listado de las personas que van a trabajar bajo la modalidad de teletrabajo.
- e. Carta radicada de reporte de novedad ante el Ministerio de Trabajo.
- f. Informes periódicos sobre el cumplimiento de las funciones y la entrega de productos por parte del teletrabajador(a), según los acordado con el jefe inmediato,

**Artículo 21.** El profesional con funciones de la administración del vínculo laboral es el encargado de llevar el registro de los teletrabajadores y el suministro de la información para seguimiento y medición de resultados del Teletrabajo en la Agencia.

**Artículo 22.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO**  
DIRECTOR GENERAL

**DECRETO LOCAL N° 024**  
(24 de noviembre de 2022)

*“Por medio del cual se amplía el periodo de sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Puente Aranda de acuerdo al decreto Local 20 de 2022”*

**EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 dispone en el Título XI, Capítulo 4 “Del Régimen Especial”, que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios; y que el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde(Sa), dividirá el territorio distrital en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

Que el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que “los alcaldes o alcaldesas locales serán designados por el(la) alcalde (Sa) Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora”.

Que del mismo modo, establece que “en cada una de las localidades habrá una Junta Administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital (...)”.

Que el artículo 21 del Acuerdo 257 de 2016 dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo acuerdo, “está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas locales”.

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los fondos de desarrollo local, así como con el propósito de precisar las competencias de los alcaldes y alcaldesas locales y su gestión administrativa.

Que el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 en consonancia con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el(la) alcalde (Sa) Mayor de Bogotá D.C será el(la) representante legal de los fondos de desarrollo local, el ordenador del gasto y podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta lo anterior, el inciso segundo del Artículo 71 del Decreto 1421 de 1993 ha previsto que los ediles se podrán reunir extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde Local, debiendo sesionar por el término que éste señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que se convocó a sesiones extraordinarias mediante Decreto Local No. 20 de 2022 con el propósito de poner en consideración de la honorable Junta Administradora Local de Puente Aranda tres proyectos de acuerdo cuyo trámite ya surtió efecto en la mencionada corporación.

Que se amplió el número de proyectos de acuerdo a ser discutidos en estas extraordinarias mediante Decreto Local 23 de 2022 “Por medio del cual se amplían los proyectos de Acuerdo Local puestos a discusión en las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Puente Aranda de acuerdo al decreto Local 20 de 2022”

Que se hace necesario para la Junta Administradora Local de Puente Aranda disponer de más tiempo para dar trámite a los proyectos de acuerdo que se encuentran dando trámite en la corporación.

En mérito de lo expuesto,

## **DECRETA:**

**Artículo 1.** Amplíese en el tiempo el alcance del decreto local 020 de 2022 hasta el día 26 de noviembre de 2022 para terminar las discusiones y respectivo trámite de los siguientes proyectos de acuerdo o acuerdos según su evolución en el proceso adelantado en la corporación en las mencionadas sesiones extraordinarias:

- “Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local No. 006 de 2021 y se dictan nuevas disposiciones”.
- “Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local No. 007 de 2021 y se dictan nuevas disposiciones”.
- “Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local No. 002 de 2013 y se dictan nuevas disposiciones”.

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su suscripción.

**Se expide en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**  
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

#### RESOLUCIONES DE 2022

#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

<b>RESOLUCIÓN N° 604</b>	
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" .....	1
<b>RESOLUCIÓN N° 605</b>	
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" .....	2
<b>RESOLUCIÓN N° 606</b>	
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" .....	3
<b>RESOLUCIÓN N° 607</b>	
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" .....	5
<b>RESOLUCIÓN N° 609</b>	
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" .....	6
<b>RESOLUCIÓN N° 610</b>	
"Por la cual se hace un nombramiento provisional" .....	7

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000445</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo" .....	8
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000447</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo" .....	11
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000448</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" .....	14
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000449</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" .....	16
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000450</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento provisional" .....	19
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000451</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" .....	20
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000452</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" .....	23
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000453</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000454</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" .....	30
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000455</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba" .....	32
<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000457</b>	
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo" .....	35

#### RESOLUCIÓN N° SDH-000459

"Por la cual se adopta el horario principal de trabajo en la Secretaría Distrital de Hacienda y se reglamentan los horarios flexibles" .....

<b>RESOLUCIÓN N° SDH-000460</b>	
"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba y se termina un encargo" .....	41

#### RESOLUCIÓN N° SDH-000466

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad" .....

<b>RESOLUCIÓN N° DDI-021544-, 2022EE 56491401</b>	
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" .....	48

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

#### RESOLUCIÓN N° 04894

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FACTOR REGIONAL DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO PARA EL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" .....

#### SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

#### RESOLUCIÓN N° 920

"Por medio de la cual se reglamenta el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Locales y designación del Consejo Distrital del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE, para el período 2023 - 2027" .....

#### Sector Descentralizado

#### AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

#### RESOLUCIÓN N° 149

"Por la cual se reglamenta la implementación del teletrabajo en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA" .....

#### Sector Local

#### DECRETO LOCAL DE 2022

#### ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

#### DECRETO LOCAL N° 024

"Por medio del cual se amplía el periodo de sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Puente Aranda de acuerdo al decreto Local 20 de 2022" .....